

CONSEJO NACIONAL
PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO



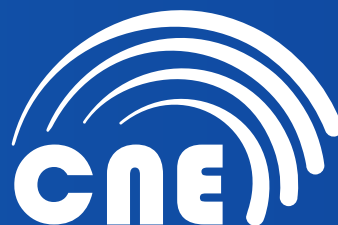
Toda una Vida



EL
GOBIERNO
DE TODOS



PARTICIPACIÓN POLÍTICA
DE LAS MUJERES
EN EL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSEJO NACIONAL
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



PARTICIPACIÓN POLÍTICA
DE LAS MUJERES
EN EL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

AUTORIDADES 2020



Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA



Enrique Pita García
VICEPRESIDENTE



Esthela Acero Lanchimba
CONSEJERA



José Cabrera Zurita
CONSEJERO



Luis Fernando Verdesoto Custode
CONSEJERO

CRÉDITOS

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Luis Eduardo Bonifaz Nieto
**COORDINADOR NACIONAL TÉCNICO DE PROCESOS
ELECTORALES**

Carlos Alberto Yaguachi Maza
**COORDINADOR NACIONAL DE DESARROLLO DE
PRODUCTOS Y SERVICIOS INFORMATIVOS ELECTORALES**

Sofía Belén Estrella Moreira
DIRECTORA NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Liliana Marisol Guayanay Calva
Mónica Yanira Piruch Mashiant
Teresa Ximena Cevallos Lema
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA

Tania Elizabeth Ordoñez Alvarado
**DIRECTORA NACIONAL DE DESARROLLO DE PRODUCTOS
Y SERVICIOS INFORMATIVOS ELECTORALES**

Karla Jiménez
DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Fotografía
**DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE PRODUCTOS
Y SERVICIOS INFORMATIVOS ELECTORALES**

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Nelly Jácome Villalva
SECRETARIA TÉCNICA

Alexandra Andrade Ayauca
DIRECTORA TÉCNICA

Cecilia Azucena Manzo Zamora
Karina Alexandra García García
ASISTENCIA TÉCNICA

REVISIÓN

Edith Marianita Segarra Guerrero
**COORDINADORA DE FORMULACIÓN, INFORMACIÓN
Y ESTUDIOS**

COLABORACIÓN ESPECIAL

Estephanía Carolina Maldonado Rojas
Verónica Estefanía Coronel Loaiza
María Paula Granda

CONTENIDO

NOTAS METODOLÓGICAS	10
ACRÓNIMOS	11
GLOSARIO DE TÉRMINOS	12
I. CONTEXTO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	17
1.1. RESEÑA HISTÓRICA DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	18
1.2. FACTORES QUE INCIDEN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	22
II. AVANCES NORMATIVOS	26
2.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.	27
2.2. NORMATIVA NACIONAL	31
2.3. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN	37
III. CIFRAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN BASE A LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2009 - 2019	40
3.1. EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO	41
3.1.1. Registro Electoral	41
3.1.2. Participación	42
3.1.3. Ausentismo	46
3.2. EJERCICIO DEL DERECHO A SER ELEGIDAS	48
3.2.1. Presidencia de la República	50
3.2.2. Asamblea Nacional	50
3.2.2.1. Candidaturas	51
3.2.2.2. Dignidades Electas	53
3.2.3. Parlamento Andino	55
3.2.3.1. Candidaturas	55
3.2.3.2. Dignidades Electas	57
3.2.4. Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales	58
3.2.4.1. Candidaturas	58
3.2.4.2. Dignidades Electas	60
3.2.5. Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales	61
3.2.5.1. Alcaldías	62
3.2.5.1.1. Candidaturas	62
3.2.5.1.2. Dignidades Electas	63
3.2.5.2. Concejalías Urbanas	65
3.2.5.2.1. Candidaturas	65
3.2.5.2.2. Dignidades Electas	66
3.2.5.3. Concejalías Rurales	68
3.2.5.3.1. Candidaturas	68
3.2.5.3.2. Dignidades Electas	69
3.2.6. Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales	70
3.2.6.1. Candidaturas	70
3.2.6.2. Dignidades Electas	72
IV. CONCLUSIONES	75
V. BIBLIOGRAFÍA	76

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Porcentaje de electores del registro electoral, según sexo, 2019	42
Cuadro 2: Porcentaje de participación, según sexo, 2019	43
Cuadro 3: Porcentaje de participación, según provincia y sexo 2019	45
Cuadro 4: Porcentaje de ausentismo, según sexo, 2019	47
Cuadro 5: Número de dignidades a elegirse en el período 2009 - 2019	49
Cuadro 6: Porcentaje de candidatos y candidatas principales, según sexo, año 2009- 2019	50
Cuadro 7: Número de candidatos y candidatas para la Presidencia y Vicepresidencia de la República, según sexo, año 2009-2017	50
Cuadro 8: Número de candidatos y candidatas principales para la Asamblea Nacional, según dignidad y sexo, año 2009 - 2017	51
Cuadro 9: Cantidad de autoridades electas en la Asamblea Nacional, según dignidad y sexo, año 2009 - 2017	53
Cuadro 10: Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Parlamento Andino, según sexo, año 2009 - 2019	55
Cuadro 11: Porcentaje de autoridades electas en el Parlamento Andino, según sexo, año 2009 -2017	57
Cuadro 12: Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Prefecturas, según sexo, año 2009 - 2019	59
Cuadro 13: Porcentaje de autoridades electas en Prefecturas, según sexo, año 2009 - 2019	60
Cuadro 14: Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Alcaldías según sexo, año 2009 - 2019	62
Cuadro 15: Porcentaje de autoridades electas en Alcaldías según, sexo año 2009 - 2019	63
Cuadro 16: Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Concejalías Urbanas, según sexo, año 2009 - 2019	65
Cuadro 17: Porcentaje de autoridades electas en Concejalías Urbanas, según sexo, año 2009 - 2019	66
Cuadro 18: Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Concejalías Rurales, según sexo, año 2009 - 2019	68
Cuadro 19: Porcentaje de autoridades electas en Concejalías Rurales, según sexo, año 2009 - 2019	69
Cuadro 20: Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Vocales de Juntas Parroquiales, según sexo, año 2009 - 2019	71
Cuadro 21: Porcentaje de autoridades electas en Vocales de Juntas Parroquiales, según sexo, año 2009 - 2019	72

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1:	Porcentaje de electores del registro electoral, según sexo, 2019	42
Gráfico 2:	Porcentaje de participación, según área y sexo, año 2019	43
Gráfico 3:	Evolución del porcentaje de participación según sexo, período 2009 -2019	44
Gráfico 4:	Porcentaje de participación, según edad y sexo, año 2019	44
Gráfico 5:	Porcentaje de participación, según provincia y sexo, año 2019	46
Gráfico 6:	Porcentaje de ausentismo, según área y sexo, año 2019	47
Gráfico 7:	Evolución del porcentaje de ausentismo, según sexo, período 2009 -2019	48
Gráfico 8:	Porcentaje de candidatos y candidatas principales para la Asamblea Nacional, 2009 - 2017	51
Gráfico 9:	Porcentaje de candidatas principales para la Asamblea Nacional, según dignidad, año 2009 - 2017	52
Gráfico 10:	Estructura etárea de las candidaturas principales para Asambleístas según sexo, año 2017	52
Gráfico 11:	Porcentaje de autoridades electas en la Asamblea Nacional, año 2009 - 2017	53
Gráfico 12:	Porcentaje de mujeres electas en la Asamblea Nacional, según dignidad, año 2009 - 2017	54
Gráfico 13:	Porcentaje de autoridades electas frente a candidatas principales en la Asamblea Nacional, año 2009 - 2017	54
Gráfico 14:	Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Parlamento Andino, según sexo, año 2009 - 2017	56
Gráfico 15:	Estructura etárea de las candidaturas principales para Parlamentos Andinos, según sexo, año 2017	56
Gráfico 16:	Porcentaje de autoridades electas en el Parlamento Andino, según sexo, año 2009 - 2017	57
Gráfico 17:	Porcentaje de autoridades electas frente a candidatas principales en el Parlamento Andino, según sexo, año 2009 -2017	58
Gráfico 18:	Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Prefecturas, según sexo, año 2009 - 2019	59
Gráfico 19:	Estructura etárea de las candidaturas principales para Prefecturas, según sexo, año 2019	59
Gráfico 20:	Porcentaje de autoridades electas en Prefecturas, según sexo, año 2009 - 2019	60
Gráfico 21:	Porcentaje de autoridades electas frente a candidatas principales en Prefecturas, según sexo, año 2009 - 2019	61
Gráfico 22:	Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Alcaldías, según sexo, año 2009 - 2019	62
Gráfico 23:	Estructura etárea de las candidaturas principales para Alcalde, según sexo, año 2019	63

Gráfico 24: Porcentaje de autoridades electas en Alcaldías según, sexo año 2009 - 2019	64
Gráfico 25: Porcentaje de autoridades electas frente a candidatas principales en Alcaldías, según sexo, año 2009 - 2019	64
Gráfico 26: Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Concejalías Urbanas, según sexo, año 2009 - 2019	65
Gráfico 27: Estructura etárea de las candidaturas principales para Concejalías Urbanas, según sexo, año 2019	66
Gráfico 28: Porcentaje de autoridades electas en Concejalías Urbanas, según sexo, año 2009 - 2019	67
Gráfico 29: Porcentaje de autoridades electas frente a candidatas principales en Concejalías Urbanas, según sexo, año 2009 - 2019	67
Gráfico 30: Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Concejalías Rurales, según sexo, año 2009 - 2019	68
Gráfico 31: Estructura etárea de las candidaturas principales para Concejalías Rurales, según sexo, año 2019	69
Gráfico 32: Porcentaje de autoridades electas en Concejalías Rurales, según sexo, año 2009 - 2019	70
Gráfico 33: Porcentaje de autoridades electas frente a candidatas principales en Concejalías Rurales, según sexo, año 2009 - 2019	70
Gráfico 34: Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Vocales de Juntas Parroquiales, según sexo, año 2009 - 2019	71
Gráfico 35: Estructura etárea de las candidaturas principales para Vocales de Juntas Parroquiales, según sexo, año 2019	71
Gráfico 36: Porcentaje de autoridades electas en Vocales de Juntas Parroquiales, según sexo, año 2009 - 2019	72
Gráfico 37: Porcentaje de autoridades electas frente a candidatas principales en Vocales de Juntas Parroquiales, según sexo, año 2009 - 2019	73

NOTAS METODOLÓGICAS

A continuación, se presentan notas metodológicas para facilitar la comprensión lectora del presente libro.

1. Los indicadores estadísticos del presente libro están basados en los datos únicamente a nivel nacional, es decir no se toma en cuenta el territorio del exterior.
2. El análisis del porcentaje de electores se lo hizo en base al último registro electoral del proceso electoral 2019, considerando que los años anteriores siguen la misma tendencia.
3. El análisis del porcentaje de participación y ausentismo electoral, se lo hizo en base a los resultados del último proceso electoral 2019, considerando que los años anteriores siguen la misma tendencia; sin embargo, se hace el análisis de la evolución de participación durante esta década.
4. En los gráficos estadísticos sobre electores, participación, ausentismo y candidaturas se utiliza un color distintivo entre mujeres y hombres.

ACRÓNIMOS

CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
CNE	Consejo Nacional Electoral.
CNIG	Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
CONAMU	Consejo Nacional de las Mujeres.
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
IIDH	Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
LGBTI	Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales/Transgénero, Intersexuales.
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado.
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Alternabilidad: Es la obligatoriedad constitucional y legal que tienen las organizaciones políticas de alternar entre hombres y mujeres en las listas de dignidades pluripersonales.

Ausentismo: Corresponde al número y porcentaje de electores que no acudieron a sufragar el día de la votación.

Dignidad: Es el cargo público de elección popular al que postula un candidato o candidata.

Dignidad pluripersonal: Es aquella en la que las candidaturas están organizadas en listas y el elector puede votar por varios candidatos o candidatas de una misma lista o entre listas hasta completar el número máximo permitido en cada caso. Por ejemplo, las dignidades pluripersonales constituyen los Parlamentarios Andinos, Asambleaístas Nacionales, Asambleaístas Provinciales, Asambleaístas del Exterior, Concejales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.

Dignidad unipersonal: Es aquella en la que hay un solo candidato o candidata por cada organización política y el elector únicamente podrá votar por uno de ellos. Por ejemplo Presidente/a y Vicepresidente/a de la República, Prefecto/a y Viceprefecto/a y Alcalde/sa Municipal.

Elector: Es la persona que reúne las condiciones constitucionales y legales, que, constanding en el registro electoral, tiene la facultad de ejercer los derechos políticos de forma activa a través del derecho al sufragio.

Elecciones Generales: Son procesos electorales donde se eligen dignidades de nivel nacional; sin embargo, se puede incluir también dignidades locales.

Elecciones Seccionales: Son procesos electorales donde se eligen únicamente dignidades de nivel local.

Paridad: Es un concepto que implica el logro de la igualdad entre hombres y mujeres en la participación política y representación en puestos de toma de decisiones. Es un principio estipulado en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas.

Participación: Para efectos de análisis estadísticos que se incluyen en esta publicación la participación es un indicador electoral que muestra el coeficiente de la población que votó y la población habilitada para votar en una determinada elección.

Representación Política: Es el resultado mediante el cual una comunidad ha seleccionado y ha elegido a alguno o algunos de sus miembros para que se hagan cargo, defiendan, argumenten, los temas y los intereses que son comunes. Así la comunidad elige su representante y lo coloca en un órgano de discusión y decisión del gobierno.

Sistema Electoral: Conjunto de reglas sobre diversos elementos que se relacionan entre sí, a través de las que los electores expresan sus preferencias políticas, posibilitando convertir los votos en escaños o cargos de gobierno.

Sufragante: Es aquella persona que en su calidad de elector o electora ejerció su derecho al voto el día de la elección y que dejó constancia con su firma o huella digital en el padrón electoral.

PRESENTACIÓN

El mundo enfrenta una situación inédita debido a la pandemia de la Covid-19 y los organismos electorales no estamos exentos de sus consecuencias, más aún cuando tenemos que llevar adelante procesos electorales, que en el caso del Ecuador, tienen que ver con las Elecciones Generales que se llevarán a cabo el próximo 07 de febrero de 2021.

Esta nueva realidad ha implicado un verdadero desafío para el Consejo Nacional Electoral (CNE) de la República del Ecuador, pues no solo tuvo que repensar su planificación sino adoptar -sobre la marcha- medidas inmediatas para dar cumplimiento a los principales hitos del calendario electoral a través del uso de diferentes herramientas tecnológicas.

Pero ha sido el esfuerzo cotidiano de sus funcionarios el que ha permitido sostener la organización de las elecciones con el absoluto convencimiento de que es necesario encontrar un justo equilibrio entre garantizar la salud de las personas, pero al mismo tiempo el pleno ejercicio de sus derechos de participación, garantizando la salud de la democracia.

Dicen que la pandemia hizo que los seres humanos mostremos nuestra templanza pero estoy segura que no solo son las personas sino las instituciones las que también tuvieron que fortalecerse, cohesionarse y proyectarse ante esta nueva realidad. Y es justamente ahí, donde el CNE supo estar a la altura de las nuevas circunstancias.

Pero además de esta condición mundialmente inédita por la pandemia, nuestra institución está llamada a implementar en los comicios del próximo año las últimas reformas al Código de la Democracia, que incluyen grandes avances normativos relacionados principalmente con los incentivos institucionales para la participación de los jóvenes y las mujeres.

En esta normativa, se establece por ejemplo, que de manera progresiva hasta las elecciones generales de 2025, los partidos y movimientos políticos tienen que incluir al menos al 50% de mujeres como cabezas de sus listas de candidatos, mientras



que para fomentar la participación de los jóvenes se estableció que desde las elecciones de 2021, al menos el 25% de cada una de las listas esté integrada por ese sector poblacional.

Otro punto fundamental en las reformas es la definición y tipificación de la violencia política de género como una infracción electoral “muy grave” sancionada con altas multas, destitución del cargo e incluso pérdida de los derechos de participación.

La violencia política contra las mujeres, dice la reforma, es “aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia”, que está orientada a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Estas reformas se materializaron gracias a un trabajo conjunto entre la sociedad civil, la autoridad electoral y la Asamblea Nacional para contribuir a generar las condiciones de un Ecuador encaminado a la construcción de un nuevo pacto social por la equidad de género, que busque fundamentalmente erradicar -tanto de la parte formal de la democracia, como de los aspectos que perfilan nuestras culturas políticas- los estereotipos que bloquean, impiden y obstaculizan la plena participación política de las mujeres.

Sin embargo, todo lo alcanzado no hubiera sido posible cristalizar, sin la activa participación de decenas de colectivos de mujeres, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Mención especial en esta tarea tiene ONU Mujeres, la Corporación Participación Ciudadana, el Instituto Nacional Demócrata (NDI), las fundaciones Esquel, Haciendo Ecuador, Ciudadanía y Desarrollo, entre otras, que con su bagaje teórico y metodológico aportaron de manera decisiva en la construcción del contenido y en la definición del sentido de estos cambios.

En esta lucha, también fueron clave las prefectas, viceprefectas, alcaldesas, vicealcaldesas, concejalas y vocales de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, quienes dejando de lado sus diferencias partidistas se juntaron por un objetivo mayor en pro del empoderamiento de las mujeres. Es en este encuentro, entre la lucha social y el cambio institucional donde se inserta la participación política de las mujeres como uno de las principales agendas de la sociedad civil que fue acogida por el sistema político y cuyas cifras son hasta el momento, alentadoras.

En las Elecciones Seccionales del 2019, por ejemplo, se presentaron 81.149 candidatas a las diferentes dignidades de elección popular, de los cuales, el

47.9% fueron mujeres, lo que significó un incremento en su participación del 5.8% con respecto a los comicios del año 2014, donde alcanzaron el 42.1%.

Durante los comicios de 2019, 34 de los 56 candidatos para las 23 prefecturas fueron mujeres, y de ellas, 4 ganaron las elecciones. Para el caso de las alcaldías, 268 mujeres de un total de 1.872 candidatos participaron para las 221 alcaldías del país, siendo electas 18 a escala nacional.

Paralelamente, la aplicación del principio constitucional de la paridad de género se incrementó de manera significativa en las listas de binomios presidenciales entre 2017 y 2021.

De los ocho binomios inscritos en 2017, hubo una candidata a la Presidencia de la República y dos a la Vicepresidencia, mientras que de los 15 binomios calificados hasta el momento para los comicios del próximo año, tenemos una candidata a la Presidencia y 10 candidatas a la Vicepresidencia.

Ante esta realidad, y parafraseando a la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos (OEA), estoy convencida que la participación política de las mujeres es un derecho humano “irrenunciable e innegociable”.

Hacer un justo balance de la participación de las mujeres en nuestro país, implica también un reto enorme, ya que nos enfrentamos a una realidad de múltiples rostros, más aún cuando existen un sinnúmero de expresiones políticas, que no necesariamente se encasillan en los indicadores de participación electoral, ni convergen en los espacios institucionales de hacer política como son los cargos de elección popular.

En este contexto, en un pionero esfuerzo interinstitucional, el Consejo Nacional Electoral (CNE) junto con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, promueven esta publicación titulada: “Participación Política de las Mujeres en el Ecuador”, que aborda esta problemática, mirándola desde su evolución histórica desde 1952 hasta el año 2011, aportando una mirada de contexto, los avances normativos en este periodo, las cifras oficiales del ejercicio del derecho de las mujeres de elegir y ser elegidas a la Presidencia de la República, a la Asamblea Nacional, al Parlamento Andino y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Municipales, entre otros.

Esperamos que este documento sirva de guía para enriquecer el debate de un tema que constituye un aspecto vertebral de nuestra democracia.

Diana Atamaint Wamputsar
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



“Cuando una mujer llega sola a la política, cambia la mujer. Cuando muchas mujeres llegan a la política, cambia la política. Y claramente, uno de los desafíos y necesidades de nuestra democracia, es mejorar la calidad de la política”

Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. CONTEXTO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES



1.1. RESEÑA HISTÓRICA DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.



Tránsito Amaguaña Alba, Matilde Hidalgo, Nela Martínez

El reconocimiento como ciudadanas con igualdad de derechos para participar en la vida pública y política de los estados-nación fue una de las primeras conquistas de las mujeres. Entre estas, la lucha por ejercer el derecho al sufragio es uno de los hitos dentro de las reivindicaciones de los derechos humanos de las mujeres.

En Ecuador, el camino lo abrió la doctora Matilde Hidalgo Navarro, quien solicitó ejercer su derecho al voto en el año 1924. Luego de varios intentos infructuosos, ella insistió en distintas instancias hasta que su petición llegó al Consejo de Estado, instancia donde se dictaminó que, según la Constitución vigente desde 1906, no existía ningún impedimento para la petición de la doctora Hidalgo. Esto la facultó para el ejercicio del derecho exigido y sentó precedentes para posteriores reformas.

De esta manera, en la Constitución de la República de 1929 se estableció de manera explícita que son ciudadanos los hombres y mujeres, mayores de 21 años, que sepan leer y escribir, lo cual además legitimó la participación política de las mujeres al establecer que:

“Para ser elector se requiere ser ciudadano en ejercicio y no estar comprendido en las incapacidades establecidas por la ley.” (Art. 18); y

“La Cámara de Diputados se compone de ciudadanos elegidos por voto popular directo, conforme a la Ley de Elecciones, la que consultará un procedimiento que haga efectiva, en la práctica, la representación de las minorías.” (Art. 42).

A partir de este reconocimiento formal, las mujeres alfabetas tuvieron acceso a sufragar en los siguientes comicios. Es así que Ecuador se ubica como uno de los países pioneros en la región y el mundo en otorgar el derecho al sufragio a las mujeres. El ejercicio de este derecho fue facultativo en sus inicios para las mujeres, y en la Constitución Política del año 1967 se lo establece obligatorio, tanto para hombres como para mujeres, al considerarlo un deber y derecho.

La participación de las mujeres en la vida pública, tanto en la política como en actividades educativas, laborales y sociales empezaba a cambiar el imaginario de que las mujeres debían desenvolverse exclusivamente en el espacio de lo privado y doméstico.

La conquista del derecho al voto fue un paso importante para que las mujeres empiecen a incursionar en el escenario político nacional, no solo como electoras sino como elegibles. De acuerdo con la "Historia del Voto Femenino en el Ecuador", la primera candidata a postularse en procesos electorales fue Bertha Valverde Álvarez, en el año 1930, a la dignidad de concejala de Guayaquil, y Matilde Hidalgo Navarro, en el año 1941, para la dignidad de Diputada de Loja, siendo electa como suplente (Rodas, 2009, p.155, 162).

En las elecciones del año 1945, Nela Martínez, activista social, lideresa y política, quien luchó entre otros temas por los derechos de los trabajadores y trabajadoras, pueblos indígenas, mujeres, entre otros, se convirtió en la primera mujer electa y en ejercer el cargo como Diputada.

En los siguientes años se hizo más visible la participación de mujeres en organizaciones sociales y políticas, así como la lucha por la reivindicación de otros derechos (sociales, económicos y culturales).

En la década de 1960 se consolidaron organizaciones de mujeres y se desarrolló el Primer Congreso Nacional de las Mujeres del Ecuador, en el que se abordó, entre otros temas, la necesidad de la participación electoral como candidatas en cargos de representación política (Rodas, 2009, p.184).

De esta manera, y con el retorno de la democracia en 1979, se tuvo una mayor participación de mujeres, producto del impulso que se dio desde las organizaciones de mujeres y feministas para ser reconocidas como sujetos de derechos en la vida pública y política del país.

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de las y los ciudadanos a participar en la dirección de asuntos públicos, a votar y ser elegido y tener acceso en la función pública, lo cual también está establecido y jurídicamente garantizado y protegido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25. Estos instrumentos si bien no hacen expresa la participación de las mujeres, establecen que la participación política y pública es para toda la ciudadanía sin discriminación alguna.

En este contexto, el movimiento de mujeres y feminista internacional consolidado para la década de los 70, motivó a que se declarara en el año 1975 el Año Internacional de la Mujer, y se convocara a la primera Conferencia Mundial de las Mujeres, como un espacio para analizar la situación de las mujeres y establecer un plan de acción para comprometer a los Estados a tomar medidas para el adelanto y empoderamiento de las mujeres.

En la última Conferencia Mundial realizada en Beijing en 1995 se discutió y aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en la que se inclu-

yeron 12 esferas de preocupación, entre las cuales consta "La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones" con medidas y compromisos para la garantía del derecho de las mujeres a la participación política.

Por otro lado, un hito importante para el reconocimiento y garantía de los derechos humanos de las mujeres fue la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, y suscrito por Ecuador en el mismo año que entró en vigencia, en 1981.

En este instrumento se establece en el Artículo 3 que:

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

En lo que respecta a la participación política, el Artículo 7 establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a. Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b. Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c. Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

De esta manera, se consolidó un marco normativo internacional que legitimó la calidad de ciudadanas de las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres, así como la garantía progresiva de sus derechos.

Uno de los mecanismos que en la CEDAW se incorpora para superar la discriminación hacia las mujeres y el cierre de brechas con relación a los hombres para la garantía de sus derechos, son las medidas de acción afirmativa; que en la participación política se conoce como las cuotas, las cuales deben incrementarse progresivamente hasta lograr cerrar la brecha y conseguir una mayor representación en la

toma de decisiones.

En nuestro país, en la década de los 80, pese a que existía una importante militancia de las mujeres en partidos políticos, no se logró ni un 10% de candidaturas, sin mencionar que fue aún menor el porcentaje de mujeres que resultaron electas.

En el año 1997 se promulgó la Ley de Amparo Laboral de la Mujer, la cual establecía cuotas mínimas para promover la participación de las mujeres no solo en el ámbito laboral, sino en selección o elección de representantes a cargos de poder, tanto en la Función Judicial y en procesos electorales respectivamente. Esta Ley reformó al Código de Trabajo, la Ley Orgánica de la Función Judicial y la Ley de Elecciones vigentes a la fecha. En lo electoral se estableció una cuota del 20% de mujeres como candidatas.

En la Asamblea Constituyente de 1998, el Movimiento de Mujeres del país, junto con el Mecanismo Nacional para el Adelanto de la Mujer, en ese entonces el CONAMU, cumplieron un rol importante para la incorporación de temáticas para la garantía de los derechos humanos de las mujeres. En este proceso se logró importantes avances, los cuales quedaron plasmados en la Constitución de la República de ese año.

En lo que respecta a la participación, se incluyó la equidad de mujeres y hombres en procesos de elección popular, y en instancias de dirección y decisión en el ámbito público, tal como consta en el artículo 102 de dicho marco normativo.

De igual manera, se incidió y logró reformar en la Ley de Elecciones en el año 2000, una cuota del 30% mujeres en las listas de las candidaturas, la misma que debía incrementarse en un 5% en cada proceso electoral hasta llegar al 50%; es decir, a la paridad. Además, se estableció la alternancia y secuencialidad entre hombres y mujeres en la conformación de las listas.

A pesar de este avance normativo, no se logró mayores resultados en los procesos electorales. Se presentaron dificultades en cuanto al rechazo que existía para su aplicación, llenando las listas primero con hombres y al final las mujeres, respetando el porcentaje, la alternancia, pero no la secuencialidad. Esto generó que, desde el movimiento de mujeres, se interpongan acciones constitucionales, legales y políticas para que se respete el cumplimiento de la normativa.

Varias mujeres y organizaciones como la Coordinadora Política de Mujeres abanderaron esta lucha y establecieron una estrategia para observar y exigir el cumplimiento de las cuotas establecidas en la normativa que, si bien entró en vigencia en las elecciones del año 2000, en el Reglamento de la Ley y en las Resoluciones del ente rector, el Tribunal Supremo Electoral de ese entonces, se dejaba a discreción de las organizaciones políticas la aplicación

estricta de la alternancia y secuencialidad; lo cual se reiteró en los procesos electorales de 2002 y 2004 (Vega, 2005).

Una vez superadas estas dificultades, y conforme lo establecía la norma vigente, en las elecciones para la Asamblea Constituyente del año 2007, la cuota llegó al 50% de mujeres en las listas de las candidaturas, de manera alternada y secuencial, conformándose la Asamblea con un 35% de mujeres electas. El porcentaje más alto registrado hasta ese proceso electoral.

En este nuevo proceso Constituyente, en el que por primera vez se contaba con una importante participación de mujeres, muchos factores influyeron para que se incorpore en este marco normativo avances para la garantía de los derechos humanos de las mujeres. Desde el movimiento de mujeres se desarrollan varias estrategias e iniciativas, entre las cuales se destaca la construcción de la Agenda de las Mujeres para la nueva Constitución, elaborada en un proceso preconstituyente realizado con el apoyo del CONAMU. La consigna para este nuevo momento político del país era la progresividad de derechos en relación con los avances logrados en 1998 (Goyes, 2013).

En la Constitución de la República, aprobada y vigente desde el año 2008, se dio un salto en lo normativo al establecer la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en las instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. Se especificó además que para las elecciones pluripersonales se respetará la participación alternada y secuencial, y la adopción de medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados (Art. 65). Y de manera general se amplió la igualdad al establecer el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (Art. 66, numeral 4).

A partir de 2009 se promulgaron leyes que rigen la participación, como la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia (2009), la cual reconoce y establece la paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres en los procesos de elección pluripersonales; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las cuales también contemplan aspectos que apuntan a la participación paritaria de las mujeres.

Los avances normativos registrados en esta última década, 2009-2019, si bien responden a una igualdad formal, en la práctica aún persisten brechas entre hombres y mujeres en cuanto a la representación de las mujeres en cargos de elección o puestos de toma de decisiones, en especial en lo local.

La normativa que estuvo vigente y aplicada hasta el proceso electoral realizado en 2019, contempló la paridad, alternancia y secuencialidad en las candidaturas de dignidades pluripersonales; es decir, a nivel nacional para la Asamblea Nacional, Parlamento Andino, y a nivel local, para Concejos Cantonales y Juntas Parroquiales. En las dignidades unipersonales, al no existir la paridad para estos cargos, únicamente se consideró la elección en binomios mixtos para las Prefecturas.

En este período, si bien se logró una importante participación y representación de las mujeres en los organismos colegiados a nivel nacional, y en menor medida a nivel local, en las dignidades unipersonales al no existir en la normativa disposiciones para contemplar la paridad, se alcanzó una representación de las mujeres inferior al 10%.

De acuerdo con el análisis realizado por Roxana Silva, en "La participación política de las mujeres en el Ecuador: elecciones seccionales 2014", en el país el sistema electoral presenta debilidades que repercuten negativamente en la representación paritaria de las mujeres en la práctica. Entre los factores que menciona están el sistema de listas abiertas, el método de asignación de escaños y el tamaño de las circunscripciones electorales (2014).

Por otro lado, la normativa como estaba concebida buscaba la paridad en las candidaturas, lo cual no garantizaba que los resultados sean paritarios, pero además en su aplicación no resultaron tan efectivas, considerando que existen algunos escaños de números impares en los que no se puede contar con candidaturas de hombres y mujeres equitativas 50/50, y más aún si las listas, en su mayoría, son encabezadas por hombres, lo cual incide en el número de hombres y mujeres electas.

En este sentido es importante entender que la paridad representa el tener igualdad en la participación y representación; no solo como un tema cuantitativo, sino el poder ocupar un cargo de elección o designación, para un verdadero ejercicio y participación en la toma de decisiones. Es decir, no únicamente como una igualdad de oportunidades de partida en las candidaturas, sino también en el resultado y en el ejercicio del cargo.

Las cuotas y la paridad han puesto en evidencia que el ejercicio de los derechos de las mujeres no enfrenta solamente la barrera de acceso a una candidatura, la cual pretenden resolver, sino que hay otras barreras mucho más complejas de derribar, como lo son los estereotipos y roles de género que persisten generando una división sexual del trabajo y del espacio (público o privado). Además, porque al incrementar la participación de las mujeres, se evidencia mayores formas de discriminación y violencia en este ámbito por razones de género.

Todos estos factores y en especial la prevención de la violencia política tienen una importancia en relación con la participación de la mujer, al superar barreras sociales, culturales y al prevenir afectaciones materiales y simbólicas, lo cual permite que más mujeres incursionen y postulen a un cargo de elección popular.

En el año 2019, al cumplirse una década de la vigencia y aplicación de la paridad en la normativa ecuatoriana, la experiencia y los resultados obtenidos en los distintos procesos electorales realizados sirvieron de base para que nuevamente se impulsen avances en cuanto a la participación política de las mujeres en la propuesta de reforma al Código de la Democracia, en un proceso participativo liderado por el Consejo Nacional Electoral y el Instituto de la Democracia.

La Reforma al Código de la Democracia, aprobada el 3 de febrero de 2020, incluyó aspectos para incorporar la paridad en las candidaturas de dignidades unipersonales de manera progresiva, la paridad horizontal en el encabezamiento de las listas de candidaturas pluripersonales y el reconocimiento de la violencia política dentro de las infracciones electorales, como los principales logros.

Estos avances normativos buscan marcar reglas de juego más justas y equitativas para que las mujeres participen en procesos electorales en igualdad de condiciones que los hombres, lo cual se espera sea reflejado en los resultados, ya que se tendrá una igualdad real, cuando los cargos de las distintas dignidades estén representados por igual número de hombres y de mujeres, y se garantice el ejercicio de sus derechos.

1.2. FACTORES QUE INCIDEN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.



Para reflexionar sobre la participación política de las mujeres, es importante comenzar por definir o entender la importancia de este concepto. Para Sherry Arnstein (1969): “La participación política, cuando no es solamente imposición, se convierte en un elemento de redistribución del poder. En muchas ocasiones, se relaciona solamente con el acto de acudir a las urnas y expresar la preferencia por uno u otro candidato” (pág. 216); sin embargo, se trata de un campo que va mucho más allá del mero derecho a elegir.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos -IIDH- (citado en Thomson, 2002) concibe a la participación política como “toda actividad de los miembros de una comunidad derivada de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, participar en la definición y elaboración de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas a sus representantes” (p.84). Por tanto, la participación política abarca - además del derecho a elegir y ser elegido- el deber de participar activamente en el proceso de toma de decisiones y a ejercer tareas

de control de la gestión pública a través de mecanismos de participación directa y representativa.

Se trata de todas aquellas actividades mediante las que los ciudadanos pretenden influir en la elaboración de las decisiones políticas, en la selección de los responsables políticos y en las acciones de estos. Las actividades participativas en una democracia incluyen el comportamiento electoral, pero no solo este; pueden abarcar tanto formas «convencionales» (tales como el voto o el apoyo a una campaña electoral) como formas «no convencionales» (tales como la participación en marchas o protestas) (Juan García y según Jose Marvall, 1998, págs. 88-89).

En consecuencia, el concepto de participación se encuentra indiscutiblemente ligado a lo que se concibe como democracia. Uno de los pilares fundamentales de un sistema democrático es, sin lugar a duda, la presencia de mecanismos que permitan la participación de todos los grupos de una sociedad. En este sentido, la participación política de las mujeres, como uno de los grupos históricamente relegados por el patriarcado constituye un tema de gran relevancia que merece ser analizado a profundidad.

La participación equitativa de hombres y mujeres en los asuntos políticos hace que los gobiernos sean, además de más representativos, también más responsables y transparentes, y asegura que los intereses de todos -mujeres y hombres- se tengan en cuenta en la formulación de políticas públicas (García y Frutos, 1999).

Es precisamente a través del incremento cuantitativo y cualitativo de la participación y el liderazgo de las mujeres en espacios de toma de decisión política, que se puede lograr modificar esos mismos factores estructurales que las excluyen. Su implicación en la toma de decisiones constituye una precondition para que la agenda pública incorpore nuevas dimensiones en las políticas públicas que contribuyan a cerrar el círculo de la discriminación y la desigualdad de género (ONU Mujeres, 2017, pág. 10).

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su recomendación número 23 (1997) observa que “pese a la función central que ha desempeñado en el sostén de la familia y la sociedad y a su contribución al desarrollo, la mujer se ha visto excluida de la vida política y del proceso de adopción de decisiones que determinan, sin embargo, las modalidades de la vida cotidiana y el futuro de las sociedades” (p. 3).

A pesar de que han existido avances normativos importantes en el reconocimiento de la igualdad de derechos, y en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, es importante diferenciar entre “la igualdad formal” y “la igualdad sustantiva y real”. La igualdad formal se entiende como aquella “que se encuentra contemplada en las leyes e instrumentos normativos que exponen la igualdad de derechos y oportunidades como el ideal que debe ser cumplido; mientras que, la igualdad sustantiva, es el resultado de la aplicación directa de políticas, planes y programas, que contribuyen al alcance real de oportunidades para todas las personas” (Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2014, pág. 33).

En este sentido, aunque existe un marco normativo que busca erradicar las diferencias propias de las relaciones de poder instauradas en la sociedad, en las cuales la discriminación y la desigualdad están presentes; la realidad muestra la persistencia de brechas importantes entre mujeres y hombres en distintos campos del ámbito público, así como del privado.

Según ONU Mujeres (2017), en términos de participación política regional, América Latina actualmente es la región -exceptuando los países nórdicos- con mayor representación de mujeres en los parlamentos. Con un 28.1% de parlamentarias en 2017, la región latinoamericana supera en un 5% el promedio mundial. La paridad, sin embargo, se aprecia todavía en un horizonte lejano.

Analizar los factores que influyen en los avances generados en materia de igualdad en la participación política podría proporcionar importantes puntos de referencia sobre los pasos a seguir. Identificar los factores que han influido en el camino hacia la paridad puede proporcionar luces sobre la implementación de medidas o acciones sostenibles y eficientes para este efecto.

Existen factores históricos y políticos que a lo largo de los últimos cincuenta años han propiciado una indudable mejora para el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres.

La evolución de los derechos políticos de la mujer en América Latina y el Caribe, con una mayor concienciación de la opinión pública sobre la importancia de la igualdad de género para el bienestar común y para desarrollar una democracia más inclusiva, es el resultado de un largo proceso en el que convergen elementos diversos.

Citando la experiencia Latinoamericana, ONU Mujeres (2017) distingue cinco factores específicos: la inclusión de la mujer como líder de movimientos de derechos humanos, la creciente incorporación en la región del discurso de la igualdad de género, la participación activa de las mujeres en la elaboración de nuevas legislaciones, la firma de tratados internacionales y, como causa y efecto de lo anterior, la adopción de medidas afirmativas como los sistemas de cuotas o cupos mínimos para la representación de las mujeres en espacios de toma de decisión.

La institucionalización de organizaciones sociales y de derechos humanos, encabezada por lideresas en busca de la sistematización en el desarrollo de sus actividades, se ha articulado con la creación de organismos no gubernamentales enfocados en las problemáticas multidimensionales de las mujeres, lo que ha permitido documentar su situación y formular políticas públicas a su favor (Centro de Estudios para el Desarrollo de la Mujer, octubre 2007).

Para Capárros (2017), la educación puede ser clave para que niños y niñas adquieran las competencias necesarias para asumir un papel activo y de liderazgo en procesos de toma de decisiones y de transformación social. Es importante, sin embargo, resaltar que no se trata sólo de facilitar la información sobre el derecho a participar y conocimientos políticos, sino de desarrollar comportamientos, valores y actitudes como la capacidad de negociación y toma de decisiones, así como la seguridad y confianza de fomentar relaciones basadas en la igualdad, el respeto y el cuidado. En consecuencia, la educación y la participación de la mujer en organismos de toma de decisiones están estrechamente ligadas.

La interacción existente entre mujeres provenientes de distintas esferas organizativas como movimientos sociales, organizaciones políticas, grupos académicos



micos, sectores rurales, entre otros, se ve reflejada en su capacidad de influencia en aspectos sociales, políticos e institucionales tanto a nivel local, nacional y regional; mediante la presentación de propuestas políticas y legislativas que eliminen normas discriminatorias o implementen acciones positivas de modo que se efectúen reformas electorales y administrativas que aumenten la participación política de la mujer y fomenten la equidad de género.

Por otro lado, intentar conceptualizar los elementos y factores que limitan la participación política de las mujeres es una tarea compleja dado su carácter multidimensional. No obstante, un factor estructural y base de la desigualdad de género es la división sexual del trabajo y del espacio, generada por patrones socioculturales basados en roles y estereotipos de género, que históricamente han asignado a las mujeres el ámbito doméstico, lo cual influye en la concepción acerca del papel de las mujeres en la sociedad.

De acuerdo con la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO "la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y

las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias"(p. 4). En este marco, cuando hablamos de cultura nos referimos al conjunto de ideas o dogmas que definen nuestra manera de actuar y convivir, que se transmiten de una generación a otra y que definen las formas relacionales que rigen cada sociedad en particular.

En culturas que conciben a las mujeres desde su nacimiento en roles específicamente relegados a las tareas del hogar -que les dificultan participar en la toma de decisiones- es mucho más difícil para ellas obtener un cargo político (Reynolds, 1999).

House et al. (2004) propone que factores culturales como valores, creencias, identidad e interpretaciones o experiencias de miembros de un colectivo que son transmitidas entre generaciones, constituyen factores que pueden obstaculizar o facilitar la participación política de las mujeres. Paxton et al. (2007) sostiene que la cultura de un país puede constituir una barrera o un aliciente para la participación política de las mujeres, puesto que afecta tanto la demanda de mujeres en posiciones de liderazgo como la oferta de candidatas mujeres voluntarias.

Se espera de las mujeres un rol maternal y que asuma la responsabilidad de las tareas de cuidado en el hogar, lo cual la deja en situación de desventaja frente a los hombres para tener igualdad de oportunidades en la participación en diversos ámbitos del espacio público, y en especial en la política. En nuestro país, en la Encuesta de Uso del Tiempo (2012), se evidencia que el tiempo total del trabajo (remunerado + no remunerado) de las mujeres es superior al de los hombres en 17:42 horas a la semana, debido al trabajo no remunerado que ejercen en el hogar equivalente a 3.5 veces más que los hombres (31:49 horas las mujeres y 9:09 los hombres), lo que implica una desigualdad en las condiciones de partida para poder incursionar en la política.

Reconocer la igualdad en la diversidad es un principio básico que debe ser puesto en práctica para la construcción de sistemas de convivencia más equitativos. El acceso a la educación abre un abanico de nuevas posibilidades para mujeres y hombres; se trata de uno de los factores más importantes en el avance y progreso de las sociedades. Surge, por tanto, la necesidad del acceso igualitario a este derecho que constituye la esperanza de muchas familias para mejorar su condición de vida.

Una distribución y retribución equitativa del trabajo y de las tareas de cuidado representa un eje importante en la obtención de roles sociales más justos atribuidos a mujeres y hombres en el proceso de la producción; que permitan erradicar la discriminación, segregación y desigualdad de oportunidades en el trabajo entre mujeres y hombres, aportando a

la vida de las mujeres y ubicándolas en una posición social y materialmente más justa.

Adicional a esta situación, es importante mencionar factores que inciden en la violencia de género que se ejerce tanto en el espacio privado como en el público; y, de manera específica en el ejercicio de la participación política -ya sea como activistas, candidatas o autoridades electas-.

En el año 1994, la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) promovió la adopción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, más conocida como Convención de Belém do Pará, la misma que fue ratificada por nuestro país en 1995.

El Mecanismo de Seguimiento de esta convención, MESECVI, adoptó en octubre de 2015 la "Declaración sobre la violencia y el acoso político contra las mujeres" mediante la cual se reconoce la violencia política, como una forma de violencia, en la cual se reconoce:

Que el problema de la violencia y el acoso político contra las mujeres pone de manifiesto que el logro de la paridad política en democracia no se agota con la adopción de la cuota o de la paridad electoral, sino que requiere de un abordaje integral que asegure por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra

las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política (Citado en la Ley Modelo, p. 16).

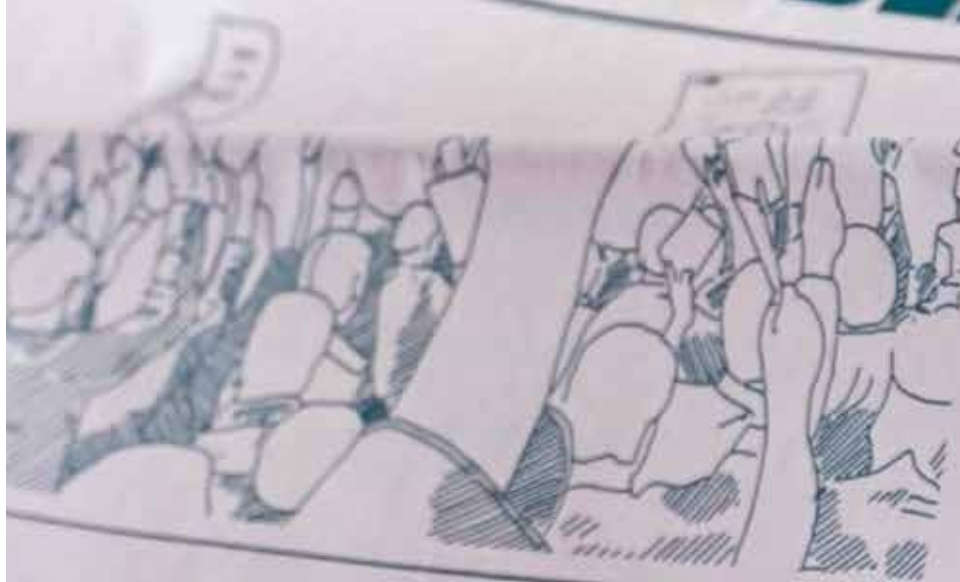
En nuestro país, aunque aún no se ha logrado promulgar una ley específica sobre violencia política, en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (2018), se reconoce por primera vez, entre los tipos de violencia, a la violencia política, definiéndola como:

Aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, líderes políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones. (Art. 10, literal f)

La violencia política ejercida contra las mujeres limita o impide que estas puedan desempeñar sus cargos en el marco de una igualdad real y ejercicio de derechos pleno, pero además afecta de manera indirecta a todas las mujeres, porque al no contar con la representación de mujeres en los cargos se afecta sus intereses y necesidades.

II. AVANCES NORMATIVOS

DEMOCRACIA DIRECTA MODERNA



La combinación entre mediante la participación en referendums y
encuestas en los días de elecciones el propio país, sino que además
de la consulta, los instrumentos y los ritos de la democracia
se complementan en Italia. Asimismo, es complementado con una
forma de democracia por representaciones oficiales suizas en el
país. La combinación de este sistema con la exposición directa
ante el diálogo sobre las distintas formas de democracia.
de todo proceso democrático directo en el

¡Levante su mano para votar! Este
es la forma más tradicional de
hacer sentir su voto. Hoy en día, en
lugar de ir a las urnas, la mayoría de
la gente recurre al voto por correo.
Recientemente, algunos cantones
han introducido el voto electrónico
en cierta medida.

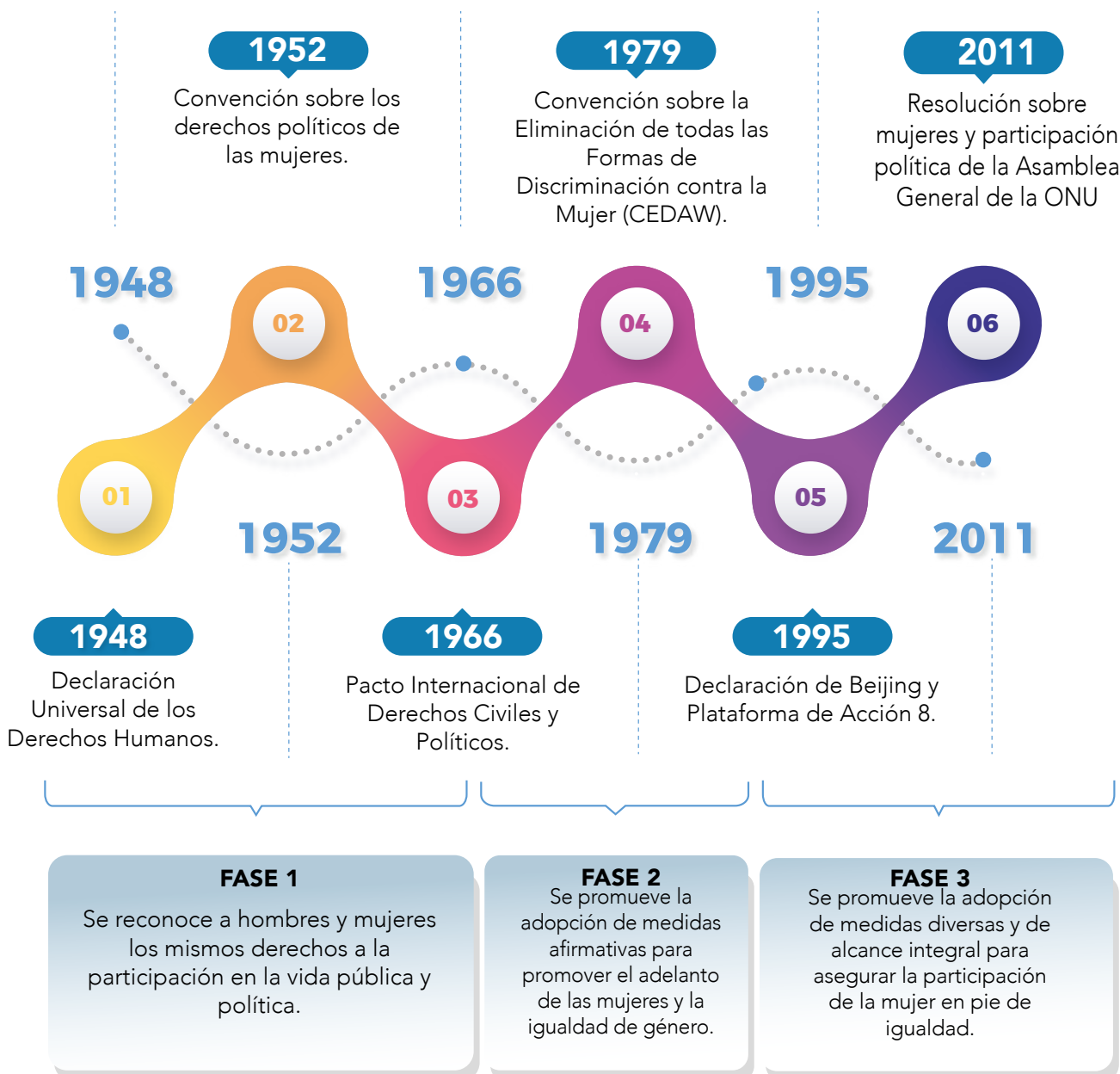
Autoretrato: ilustración de un voto
Fotografía: J. J. J. J.

2.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.

ONU MUJERES (2017) divide el proceso de avances de los derechos humanos y políticos de las mujeres en tres fases, que pueden resumirse a través de una línea de tiempo en base a los objetivos planteados en cada una de ellas.

Figura 1:

Fases del proceso de avances de los derechos humanos y políticos de las mujeres



Fuente: ONU MUJERES (2008), Empoderamiento Político de las mujeres: marco para una acción estratégica. Elaboración: Dirección Nacional de Estadística (CNE).

En una primera fase, en la que se reconoce a mujeres y hombres los mismos derechos a la participación en la vida pública y política, destaca la creación de la siguiente normativa:

Tabla 1.

Instrumentos internacionales que contribuyeron en la primera fase del proceso de avances de los derechos humanos y políticos de las mujeres

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	CONTENIDO DESTACADO EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA
Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948	<p>Artículo 21:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos"; 2. "Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país"; 3. "La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresa mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto"
Convención sobre los derechos políticos de las mujeres, de 1952	<p>Artículo 1: "Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones";</p> <p>Artículo 2: "Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna";</p> <p>Artículo 3: "Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones que los hombres, sin discriminación"</p>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966	<p>Artículo 25: "Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el Artículo 2¹ y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades; (a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; (b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión y la voluntad de los electores; (c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país"</p>

Fuente: ONU MUJERES (2008), Empoderamiento Político de las mujeres: marco para una acción estratégica. Elaboración: Dirección Nacional de Estadística (CNE).

Una segunda fase y punto de inflexión se produce en 1979 con la aprobación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)²; el principal instrumento para garantizar la igualdad entre las mujeres y los hombres por ser el primero de carácter amplio (incluye todos los derechos de las mujeres) y, jurídicamente vinculante, obliga a los Estados Parte a adoptar medidas afirmativas de carácter temporal para promover el adelanto de las mujeres y la igualdad de género.

1. El Artículo 2, inciso 1 señala que "cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

"Esta Convención es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de proteger y promover el respeto a los derechos de las mujeres. Define claramente lo que constituye un acto de discriminación contra las mujeres y establece un exhaustivo programa de trabajo para alcanzar la igualdad de género (...). Se basa en el concepto de igualdad sustantiva, que se enfoca en los resultados e impactos materiales de las leyes y políticas de género. (...)" (ONU Mujeres, 2017).

Tabla 2.

Instrumentos internacionales que contribuyeron en la segunda fase del proceso de avances de los derechos humanos y políticos de las mujeres

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	CONTENIDO DESTACADO EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA
<p>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</p>	<p>Artículo 1: A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.</p> <p>Artículo 4: “Las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no considerarán discriminación”.</p> <p>Artículo 7: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, y en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: (a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; (b) participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; (c) participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país”.</p> <p>Artículo 8: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en al albor de las organizaciones internacionales”</p>

Fuente: ONU MUJERES (2008), Empoderamiento Político de las mujeres: marco para una acción estratégica.
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística (CNE).

Adicionalmente, el Comité de la CEDAW, establece en 1997 la Recomendación General N°23 dedicada específicamente a la vida política y pública de la mujer, en la que establece lineamientos específicos que contribuyen al cumplimiento de los Artículos 7 y 8.

La tercera fase, de acuerdo con ONU mujeres (2017) “se iniciaría a partir de la adopción de la histórica resolución en el ámbito de los derechos políticos de las mujeres de la Asamblea General, en 2011(A/ Res/66/130)”, dedicada específicamente a la participación de las mujeres en la política.

Tabla 3.

Instrumentos internacionales que contribuyeron en la segunda fase del proceso de avances de los derechos humanos y políticos de las mujeres

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	CONTENIDO DESTACADO EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA
<p>Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011 La participación de la mujer en la política</p>	<p>Artículo 3: “Exhorta también a todos los Estados a fomentar la participación política de la mujer, acelerar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y, en todas las situaciones, incluidas las situaciones de transición política, a promover y proteger los derechos humanos de la mujer en relación con:</p> <ol style="list-style-type: none"> La participación en actividades políticas; La participación en la dirección de los asuntos públicos; La libertad de asociación; La libertad de reunión pacífica; La libertad de expresar sus opiniones y de buscar, recibir y difundir información e ideas; El derecho a votar en las elecciones y referendos públicos y de ser elegibles para los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres; La participación en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, el ejercicio de cargos públicos y el desempeño de funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011
La participación de la mujer en la política

Artículo 6:

"Insta también a todos los Estados a que, entre otras, adopten las siguientes medidas para asegurar la participación de la mujer en pie de igualdad, y alienta al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y regionales a que, dentro de sus mandatos vigentes, presten mayor asistencia a los Estados en sus esfuerzos nacionales por:

- a. Examinar los diferentes efectos de sus sistemas electorales en la participación política de la mujer y su representación en los órganos electivos y ajustar y reformar esos sistemas según proceda;
- b. Adoptar todas las medidas que corresponda para eliminar los prejuicios basados en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos o en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer, que obstaculiza el acceso de la mujer a la esfera política y su participación en ella, y adoptar enfoques inclusivos respecto de su participación política;
- c. Alentar encarecidamente a los partidos políticos a que supriman todos los obstáculos que discriminen, directa o indirectamente, contra la participación de la mujer, a que desarrollen su capacidad para analizar las cuestiones desde una perspectiva de género y a que adopten las políticas necesarias a fin de promover la capacidad de la mujer para participar plenamente en todos los niveles de la adopción de decisiones dentro de los propios partidos;
- d. Promover la conciencia y el reconocimiento de la importancia de la participación de la mujer en el proceso político a nivel comunitario, local, nacional e internacional;
- e. Elaborar mecanismos y actividades de capacitación para alentar a las mujeres a participar en el proceso electoral, la actividad política y otras actividades de liderazgo, y empoderarlas para que asuman responsabilidades públicas mediante la elaboración y el suministro de instrumentos y el desarrollo de aptitudes pertinentes, en consulta con ellas;
- f. Aplicar medidas adecuadas en los órganos gubernamentales e instituciones del sector público con el fin de eliminar los obstáculos que impiden directa o indirectamente la participación de la mujer en la adopción de decisiones políticas a todos los niveles y de fomentar su participación;
- g. Acelerar la aplicación, según corresponda, de estrategias que promuevan el equilibrio de género en la adopción de decisiones políticas, y adoptar todas las medidas apropiadas para alentar a los partidos políticos a velar por que las mujeres tengan una oportunidad justa y equitativa de competir por todos los cargos públicos electivos;
- h. Mejorar y ampliar el acceso de la mujer a las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidos los instrumentos de administración electrónica, a fin de posibilitar su participación política y, en general, promover su inclusión en los procesos democráticos, mejorando también la capacidad de esas tecnologías para atender las necesidades de las mujeres, en particular de las mujeres marginadas;
- i. Investigar las denuncias de actos de violencia, agresión o acoso perpetrados contra mujeres elegidas para desempeñar cargos públicos y candidatas a ocupar cargos políticos, crear un entorno de tolerancia cero ante esos delitos y, para asegurar que los responsables rindan cuentas de sus actos, adoptar todas las medidas necesarias para enjuiciarlos;
- j. Alentar una mayor participación de las mujeres susceptibles de ser marginadas, en particular las mujeres indígenas, las mujeres con discapacidad, las mujeres del medio rural y las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, culturales o religiosas, en los procesos de adopción de decisiones a todos los niveles, y afrontar y eliminar los obstáculos que encuentran las mujeres marginadas para acceder a la política y la adopción de decisiones a todos los niveles y participar en ellas;
- k. Alentar la promoción de programas dirigidos a sensibilizar y orientar a los jóvenes y los niños, en particular a las mujeres jóvenes y las niñas, sobre la importancia del proceso político y de la participación de las mujeres en la política;
- l. Asegurarse de que las medidas para conciliar la vida familiar y el trabajo profesional se apliquen por igual a las mujeres y a los hombres, teniendo presente que al compartir hombres y mujeres las responsabilidades familiares de forma equitativa y reducir la doble carga de trabajo remunerado y no remunerado se puede contribuir a crear condiciones propicias para la participación política de la mujer;
- m. Promover la concesión de licencias adecuadas de maternidad y paternidad a fin de facilitar la participación política de la mujer;
- n. Adoptar medidas proactivas para hacer frente a los factores que impiden u obstaculizan la participación de la mujer en la política, como la violencia, la pobreza, la falta de acceso a una educación y atención de la salud de calidad, y los estereotipos de género;
- o. Vigilar y evaluar los avances en la representación de la mujer en puestos con poder de decisión;

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011 La participación de la mujer en la política	Artículo 7: "Alienta a los Estados a asegurar de que las mujeres desempeñen un papel más amplio en la prevención, gestión y resolución de los conflictos y en las actividades de mediación y consolidación de la paz, conforme a lo dispuesto en la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y las resoluciones posteriores pertinentes;"
	Artículo 8: "Alienta también a los Estados a designar a mujeres para ocupar puestos en todos los niveles de su gobierno, incluidos, cuando corresponda, los órganos responsables de formular reformas constitucionales, electorales, políticas o institucionales;"
	Artículo 9: "Alienta además a los Estados a que se comprometan a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, según corresponda, la fijación de objetivos concretos y la aplicación de medidas a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública;"

Fuente: ONU MUJERES (2014), Empoderamiento Político de las mujeres: marco para una acción estratégica.
 Elaboración: Dirección Nacional de Estadística (CNE).

En resumen, esta resolución "insta a que los Estados adopten medidas diversas y de alcance integral para asegurar la participación de la mujer en pie de igualdad, así como su llamamiento al Sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y regionales para que, dentro de sus mandatos vigentes, presten mayor asistencia a los Estados en sus esfuerzos nacionales, justamente para adoptar dichas medidas" (ONU Mujeres, 2017, p. 3).

2.2. NORMATIVA NACIONAL

La recopilación de la normativa nacional referente a la participación política debe comenzar con una mirada hacia la Constitución de la República, que es la norma jurídica suprema del Ecuador. En este sentido, la lucha de las mujeres por la igualdad comenzó con la búsqueda del reconocimiento de sus derechos de ciudadanía.

La última Constitución aprobada en el año 2008, dedica un capítulo a los derechos de participación, y promueve la participación equitativa de hombres y mujeres, el mismo que en sus Artículos 61, 62, 65 establece:

Artículo 61:

Las ecuatorianas y ecuatorianos gozarán de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralista y democrática, que garantice su participación, con criterios de paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos, en lo que les sea aplicable.

Artículo 62:

Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.
2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.

Artículo 65:

El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.

Adicionalmente, es importante mencionar la normativa nacional que promueve la equidad de género en el campo político y que se aplicó en el período analizado en esta publicación 2009-2019:

Tabla 4.

Normas nacionales que contribuyen en el avance de los derechos políticos de las mujeres.

LEGISLACIÓN NACIONAL	CONTENIDO DESTACADO EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA
<p>Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (2009).</p>	<p>Artículo 18: La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración. (...)</p> <p>Artículo 86: El Consejo Nacional Electoral reiterará en la convocatoria, la obligatoriedad de cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes.</p> <p>Artículo 94: Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados o simpatizantes de las organizaciones políticas; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. (...)</p> <p>Artículo 99: "Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer-hombre u hombre-mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes"</p> <p>Artículo 105: El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley;

<p>Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (2009).</p>	<p>2. Que las listas no mantengan de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres; y,</p> <p>3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente.</p> <p>Artículo 160: Las y los representantes de la Asamblea Nacional, representantes ante el Parlamento Andino, consejeras y consejeros regionales, las y los concejales distritales y municipales y vocales de juntas parroquiales rurales se elegirán votando por las candidaturas de las listas establecidas mediante procesos democráticos internos o elecciones primarias y que deberán mantener de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres o viceversa. El elector podrá indicar su preferencia por los o las candidatas de una sola lista o de varias listas hasta completar el número permitido para cada uno de los cargos señalados.</p> <p>Artículo 165: Las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales. De producirse empate por el último escaño entre candidatos del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que ésta ocupe dicho escaño.</p> <p>Artículo 331: Son obligaciones de las organizaciones políticas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna; 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; 3. Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno; 4. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos; 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política; 6. Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión; 7. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda; 8. Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados; 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información; 10. Dar seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes, especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes; 11. Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y, 12. Las demás que establezcan las Leyes pertinentes. (...)
<p>Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (2009).</p>	<p>Artículo 2: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los principios constitucionales se regirá por los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Igualdad.- Se garantiza a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, iguales derechos, condiciones y oportunidades para participar, incidir y decidir en la vida pública del Estado y la sociedad (...)"
<p>Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFT 2010).</p>	<p>Artículo 14: "Enfoques de igualdad. - En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos."</p>

Es importante mencionar que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia el 3 de febrero de 2020 fue reformada incorporando disposiciones que amplían la paridad de género y mejoran las condiciones para la participación político electoral de las mujeres. Cabe recalcar que estas reformas se aplicarán a partir de los siguientes procesos electorales.

A continuación, se recojen los principales artículos reformados y aumentados en la mencionada Ley:

Artículo 18:

La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad. En el caso del Consejo Nacional Electoral también rige el principio de la desconcentración. (...)

Artículo 86:

El Consejo Nacional Electoral reiterará en la convocatoria, la obligatoriedad de cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto de principales como de suplentes.

Artículo 94:

Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.

Artículo 99:

Las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer-hombre u hombre-mujer hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. (...) Las organizaciones políticas inscribirán las listas para elecciones pluripersonales y unipersonales bajo criterios de paridad e inclusión generacional, de conformidad con las siguientes reglas:

En el caso de listas que presente la organización política para elección de asambleístas nacionales y parlamentarias o parlamentarios andinos, al menos una de estas listas estará encabezada por mujeres.

1. En caso de elecciones de asambleístas provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior, del total de listas que la organización política inscriba a nivel nacional para estas dignidades, el cincuenta por ciento (50%) estarán encabezadas por mujeres. No se incluirá en este cálculo a las provincias con distritos.
2. En caso de elección de asambleístas por distritos, del total de listas que la organización inscriba por provincias el 50% estarán encabezadas por mujeres.
3. En el caso de prefecturas, el cincuenta por ciento (50%) de los binomios que la lista inscriba a nivel nacional estará encabezado por mujeres.
4. En el caso de elecciones de alcaldías, del total de candidaturas que la organización política inscriba a nivel provincial, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres.
5. En el caso de elecciones de concejales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel provincial, el 50% estarán encabezadas por mujeres.
6. En el caso de elección de juntas parroquiales, del total de listas que la organización política inscriba a nivel cantonal, el 50% estarán encabezadas por mujeres.

7. En cada una de las listas para elecciones pluripersonales que inscriba la organización política cualquiera sea la circunscripción, al menos el veinticinco por ciento (25%) incluirá a mujeres u hombres jóvenes. El mismo porcentaje de jóvenes se respetará para candidaturas de la organización política a nivel nacional en caso de alcaldías y prefecturas. Este porcentaje podrá incluir el porcentaje por paridad.
8. En elecciones de todos los binomios, las candidaturas se integran con la participación de una mujer y un hombre o viceversa.

Artículo 105:

El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos:

1. Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley;
2. Que las listas y candidaturas no respeten de forma estricta los principios y reglas de paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres, así como de inclusión de jóvenes, establecidos en esta; y,
3. En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente.

Artículo 160:

Las y los representantes a la Asamblea Nacional, representantes ante el Parlamento Andino, consejeras y consejeros regionales, las consejeras y los concejales distritales y municipales y vocales de juntas parroquiales rurales se elegirán votando por las respectivas listas de las organizaciones políticas o alianzas de su preferencia establecidas mediante procesos democráticos internos o elecciones primarias, que mantendrán de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre hombres y mujeres o viceversa y serán presentadas en cumplimiento de los principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes definidas en esta ley. El elector indicará su preferencia por una sola lista según las dignidades que correspondan.

Artículo 165:

Las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales. Para la adjudicación del último escaño, en caso de producirse empate entre listas, se procederá a seleccionar a los candidatos de cada lista que les correspondiere la adjudicación y se encuentran en disputa; en caso de tratarse el empate entre candidatos del mismo sexo se procederá a sorteo y se adjudicará al ganador o ganadora; en caso de empate entre candidatos de diferente sexo, la candidata tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción afirmativa y los principios de equidad y paridad reconocidos por la Constitución y la Ley.

Artículo. 280:

Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades. Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político:

1. Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
2. Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
3. Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio

- de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos;
4. Dañen, en cualquier forma, material electoral de la campaña de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
 5. Proporcionen a los órganos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad de la candidata con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
 6. Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
 7. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos;
 8. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
 9. Impongan sanciones administrativas o judiciales injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
 10. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
 11. Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
 12. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación; y,
 13. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política

Artículo 331:

Son obligaciones de las organizaciones políticas:

1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;
2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;
3. Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
4. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos;
5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política;
6. Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión;
7. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;
8. Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados por razones de género, etarias, etnia, discapacidad o condiciones socioeconómicas;
9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información;
10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente ley;
11. Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de

género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y,

12. Establecer programas de formación y capacitación continua priorizando como destinatarios a las mujeres, jóvenes así como a las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades. Las organizaciones políticas tendrán dentro de su estructura una específica de jóvenes.

2.3. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

La comunidad humana, sin importar lo primitiva o avanzada que sea, necesita usar herramientas, instrumentos y procedimientos que le permitan obtener acuerdos fundamentales y metas de interés general, así como contribuir a la organización de sus acciones a fin de desplegar los medios necesarios para alcanzarlos y hacerlos realidad (Máttar, Jorge y Luis Mauricio Cuervo, 2017, p.18).

Por tanto, es importante también mencionar el conjunto de instrumentos de planificación que incluyen entre sus objetivos la disminución de brechas entre mujeres y hombres en torno a la participación política.

A nivel mundial, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad. En este marco, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas incluye como uno de los objetivos la Igualdad de Género en el ODS 5.

A nivel local, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 y la Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y Personas LGBTI 2018-2021 promueven igualdad de oportunidades, una sociedad participativa, la igualdad de acceso y la plena participación de la mujer y personas LGBTI en las estructuras de poder y en los procesos de toma de decisiones.

Tabla 5

Instrumentos de planificación que contribuyen en el avance de los derechos políticos de las mujeres

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN	CONTENIDO DESTACADO EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA
Objetivos de Desarrollo Sostenible	<p>OBJETIVO 5: “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas” Metas del Objetivo 5:</p> <p>5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo. 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación. 5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina. 5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país. 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública. 5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.</p> <p>a. Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales. b. Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres. c. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles”.</p>

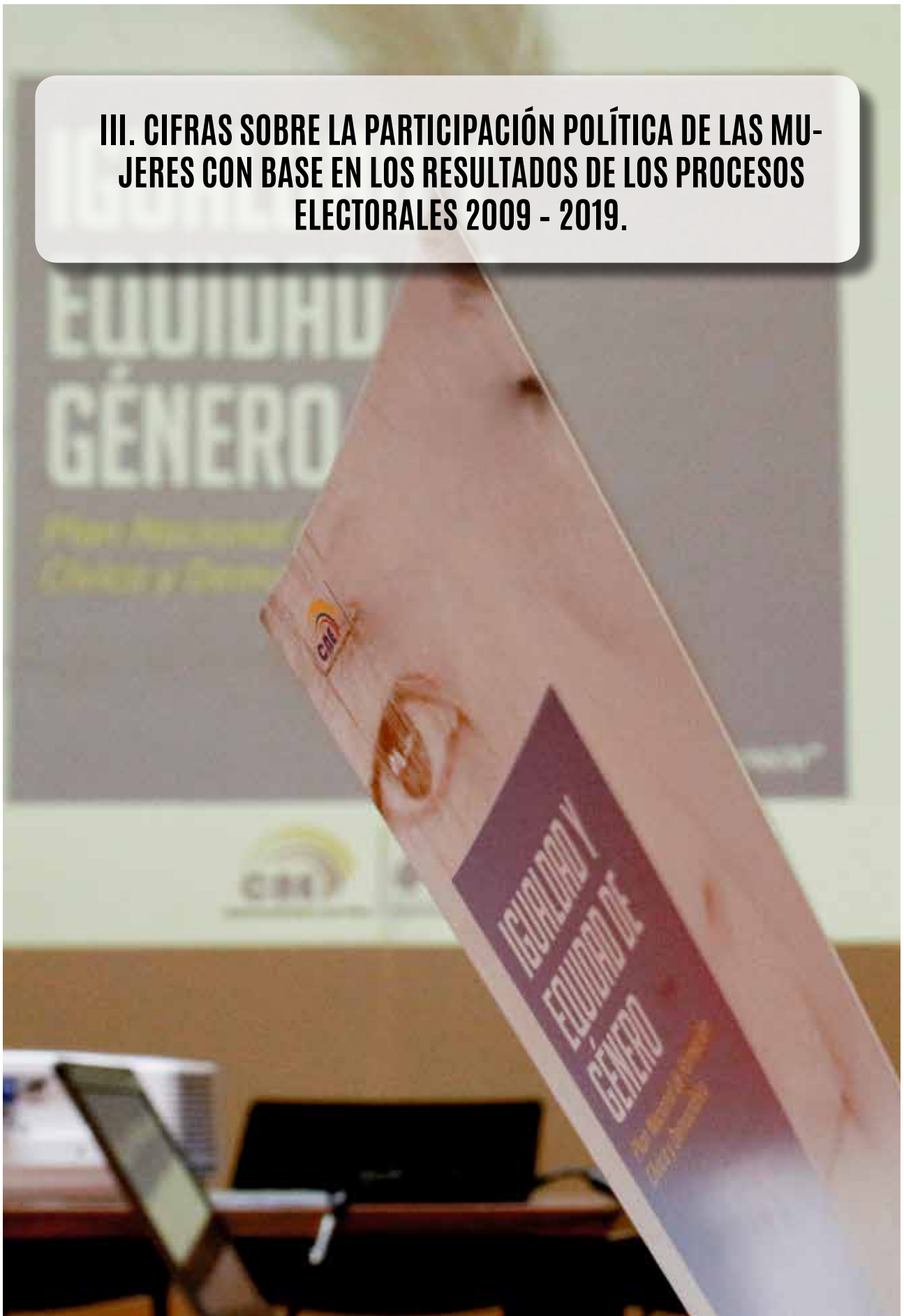
<p>Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021</p>	<p>OBJETIVO 1: “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas Políticas: 1.10 Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones. OBJETIVO 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía. Políticas: 7.1 Fortalecer el sistema democrático y garantizar el derecho a la participación política, participación ciudadana y control social en el ciclo de las políticas públicas. 7.2 Promover el diálogo como forma de convivencia democrática, mecanismo para la solución de conflictos y la generación de acuerdos locales y nacionales para afianzar la cohesión social. 7.3 Fomentar y fortalecer la auto-organización social, la vida asociativa y la construcción de una ciudadanía activa y corresponsable, que valore y promueva el bien común. 7.4 Institucionalizar una administración pública democrática, participativa, incluyente, intercultural y orientada hacia la ciudadanía, basada en un servicio meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas. 7.5 Consolidar una gestión estatal eficiente y democrática, que impulse las capacidades ciudadanas e integre las acciones sociales en la administración pública”.</p>
<p>Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y Personas LGBTI 2018-2021</p>	<p>EJE 3: Liderazgo y transformación de patrones socio culturales. “Política: 1. Garantizar la igualdad de acceso y la plena participación de las mujeres y personas LGBTI en las estructuras de poder y en los procesos de toma de decisiones, promoviendo el libre ejercicio de sus derechos políticos. Acciones: 1.1 Crear y fortalecer los consejos consultivos, como mecanismos técnicos-políticos con experticia en género, para promover la participación en la vigilancia y seguimiento de esta Agenda. 1.2 Fomentar la representatividad de las organizaciones de mujeres y personas LGBTI, en los procesos y mecanismos de participación ciudadana, para potenciar su participación en calidad de veedoras sociales en todas las instancias y en la toma de decisiones. 1.3 Promover procesos sostenidos de capacitación a mujeres y personas LGBTI activistas y militantes de partidos y movimientos políticos sobre: género, derechos, participación política paritaria, violencia política, marco jurídico nacional e internacional. 1.4 Fortalecer el mecanismo de género (CNIG) con la participación de las organizaciones de mujeres y colectivos LGBTI en su Directorio designados de forma democrática por dichas organizaciones. 1.5 Generar una estrategia de incidencia en territorio entre consejos nacionales de igualdad, consejos cantonales de protección de derechos y consejos consultivos, la cual permita fortalecer las instancias de protección de derechos en el nivel local. 1.6 Generar conocimiento e información sobre avances, experiencias exitosas e innovadoras, liderazgo, participación política de las mujeres y personas LGBTI, en el país y en la Región. 1.7 Impulsar una estrategia de interlocución e interrelación Estado –organizaciones, a través de los medios públicos y privados, sobre participación política de mujeres y personas LGBTI con perspectiva de género, con énfasis en la paridad y alternancia. 1.8 Reformar la normativa necesaria para garantizar la paridad de llegada en los procesos electorales, en las candidaturas uninominales, en la asignación de escaños por bloques, y en la definición del encabezado de listas. 1.9 Promover la creación de mecanismos y apoyar los existentes para asegurar la democracia interna y participación político-partidaria de las mujeres y su acceso paritario a la directiva, candidaturas, y al presupuesto del gasto electoral. 1.10 Adoptar medidas de acción afirmativa para promover la paridad en cargos de designación en todas las instituciones de las distintas Funciones del Estado, de nivel central y local para incrementar la representación de mujeres. 1.11 Fortalecer y garantizar la participación política de las mujeres afrodescendientes, mediante la creación de escuelas de participación política y liderazgo. 1.12 Fortalecer a la CONAMUNE para la incidencia política de las mujeres en las instancias del Estado Ecuatoriano y para el cumplimiento de la Agenda Política de Mujeres Afroecuatorianas. 1.13 Propiciar la creación del movimiento político de mujeres afroecuatorianas”.</p>

Fuente: Agenda 2018-2021 para el Desarrollo Sostenible.
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística (CNE).



PARTICIPACIÓN POLÍTICA
DE LAS MUJERES
EN EL ECUADOR

III. CIFRAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES CON BASE EN LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES 2009 - 2019.



El Estado Ecuatoriano está obligado a tomar medidas para garantizar y aumentar la participación de las mujeres tanto en la vida pública como en la política. En la Constitución de la República se establece que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”* (Artículo 95, p.43).

Al respecto, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador resalta el derecho ciudadano a elegir y ser elegido, a participar en los asuntos de interés público, a ser consultados, a conformar partidos y movimientos políticos; entre otros, bajo principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades.

El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer- (CEDAW) en cuanto a la participación en la vida pública y política observó en el año 2015 al Ecuador que la representación de las mujeres en las elecciones unipersonales y en los órganos políticos locales sigue siendo limitada, especialmente en el caso de las mujeres indígenas y afroecuatorianas; y recomendó adoptar medidas para aumentar su participación en la vida pública especialmente a nivel local.

En las Reformas que se hacen en el 2020 al Código de la Democracia se incluyeron medidas relativas a la paridad de género con la finalidad de incrementar la participación de las mujeres en todas las dignidades incluyendo las unipersonales.

Las estadísticas de género juegan un papel importante en la visibilización de la situación de las mujeres y las brechas de género para la formulación y seguimiento de políticas públicas de igualdad. El presente capítulo muestra información estadística mediante un análisis descriptivo que refleja avances en la participación política de las mujeres; así como espacios en los que se mantienen brechas de género, conforme a la normativa vigente al 2019.

3.1. EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO

El voto constituye una forma de participación política y la presencia de todos los actores de la sociedad garantiza la puesta en marcha de una democracia sana.

La Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (2009), en el Artículo 11 establece:

El ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.
2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas.

Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad.

3.1.1. Registro Electoral

De acuerdo con el Artículo 78 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia el registro electoral es *“el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección”*. Este registro guarda estrecha relación con el tamaño poblacional del país, por lo que a continuación se presenta los datos del último proceso electoral realizado en el año 2019.

Cuadro 1:

Porcentaje de electores del registro electoral, según sexo, 2019

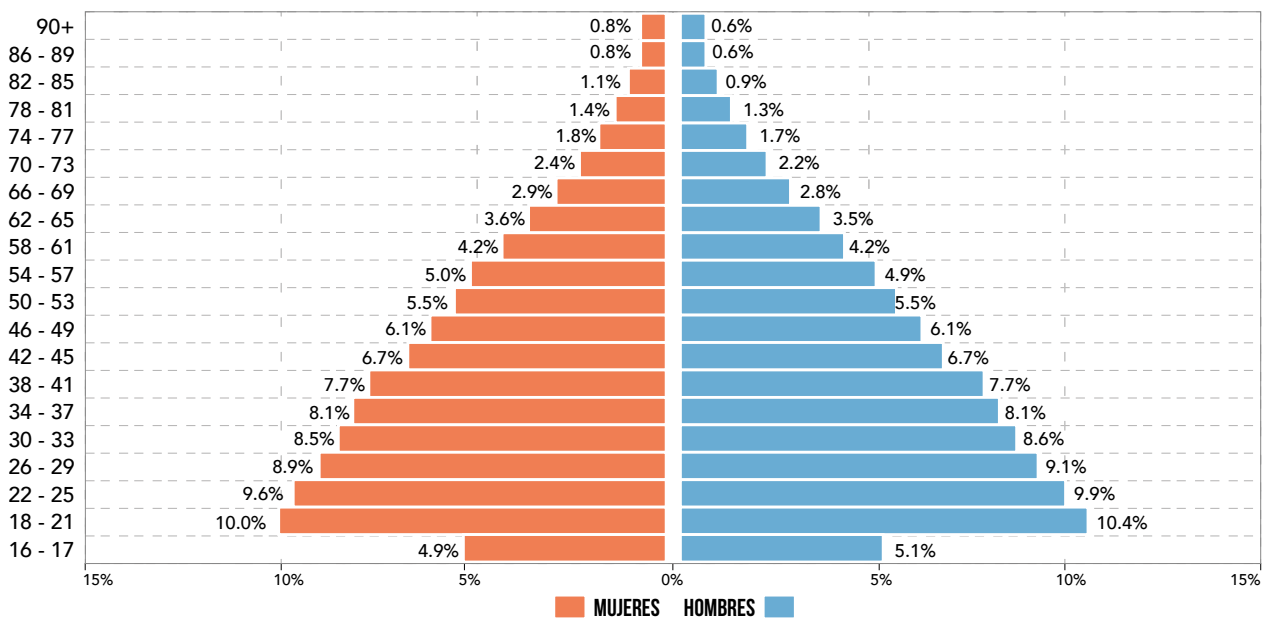
SEXO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	6.461.933	50,20%
HOMBRES	6.403.936	49,80%
NACIONAL	12.865.869	100,00%

Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

El registro electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, contó con 12.865.869 electores y electoras a nivel nacional, la proporción de mujeres (50,2%) es mayor que la de los hombres (49,8%). El número de mujeres con voto facultativo fue de 1.236.728 que corresponde al 19,1% del electorado femenino y el voto facultativo de los hombres fue de 1.295.783 que corresponde al 10,1%.

Gráfico 1:

Porcentaje de electores del registro electoral, según sexo, 2019



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Tal como se aprecia en el Gráfico 1, la distribución de la población ecuatoriana habilitada para ejercer su derecho al voto es mayoritariamente joven; tanto para mujeres como para hombres y se concentra principalmente entre las edades de 18 a 41 años de edad en un 53,2%.

3.1.2. Participación

La participación es una característica importante de los sistemas electorales, se emplea para cuantificar la efectividad de un proceso electoral; inclusive para evaluar o analizar la participación política de la ciudadanía.

nía. Mide específicamente el ejercicio del derecho al sufragio en una unidad territorial determinada. Este dato resulta del número de personas que acuden a sufragar, con relación al total de personas empadronadas en el registro electoral.

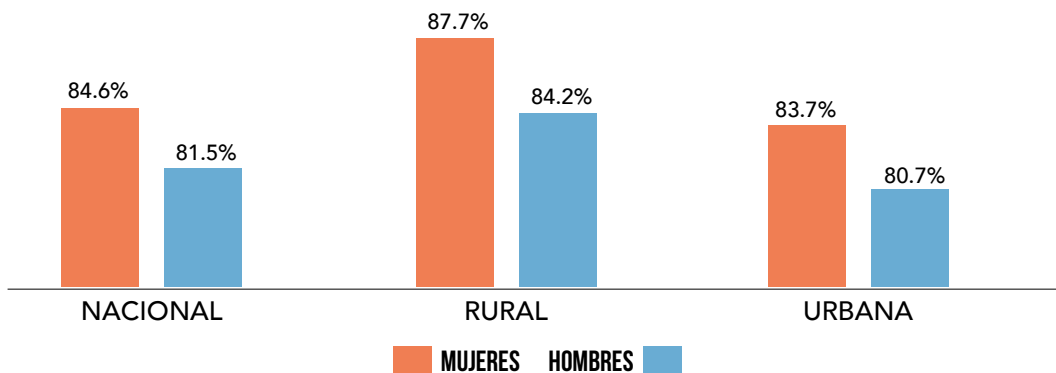
Cuadro 2:
Porcentaje de participación, según sexo, 2019

SEXO	ELECTORES		SUFRAGANTES		PARTICIPACIÓN
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
MUJERES	6.461.933	50,2%	5.464.751	51,1%	84,6%
HOMBRES	6.403.936	49,8%	5.221.099	48,9%	81,5%
NACIONAL	12.865.869	100,0%	10.685.850	100,0%	83,1%

Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

En el territorio nacional, el 83,1% de ciudadanos y ciudadanas con derecho al voto, participó en el proceso electoral, porcentaje que refleja el nivel de cumplimiento de este deber cívico en un sistema democrático. La proporción de participación de las mujeres es mayor a la de los hombres en 3,1 puntos porcentuales. Ante estos datos, es importante reconocer que la participación en el ejercicio del derecho al sufragio de las mujeres no evidencia una desigualdad de género.

Gráfico 2:
Porcentaje de participación, según área y sexo, año 2019



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

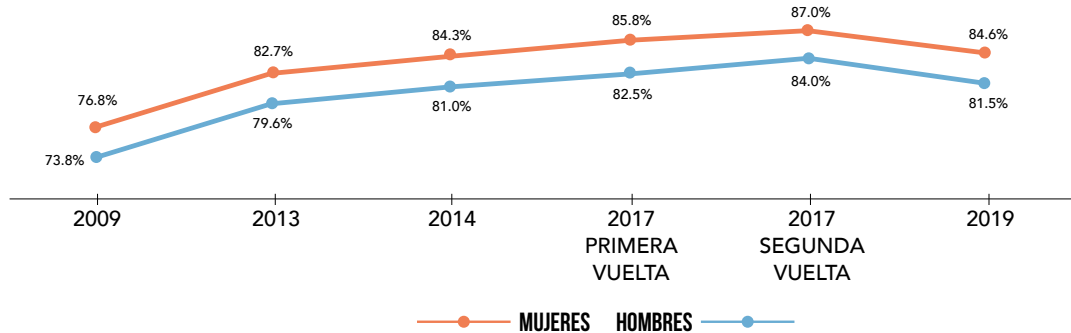
En el área urbana y rural la participación de las mujeres es mayoritaria, se nota ampliamente que el electorado del área rural acude a las urnas en mayor medida que el área urbana.

Una vez analizada la participación de las mujeres en el proceso electoral 2019, se mostrará de manera histórica la tendencia de este indicador, para lo cual se compara los datos con procesos electorales anteriores (2009 - 2019).

Durante esta década se han desarrollado cinco procesos electorales; en el año 2009 se eligieron todas las dignidades³, en el año 2013 y 2017 autoridades de ámbito nacional (Presidente/a y Vicepresidente/a, Parlamentos Andinos, Asambleaístas) y en los años 2014 y 2019 dignidades de ámbito local (Prefectos/as y

Viceprefectos/as, Alcaldes/as, Concejales y Vocales de Juntas Parroquiales).

Gráfico 3:
Evolución del porcentaje de participación según sexo, período 2009 -2019



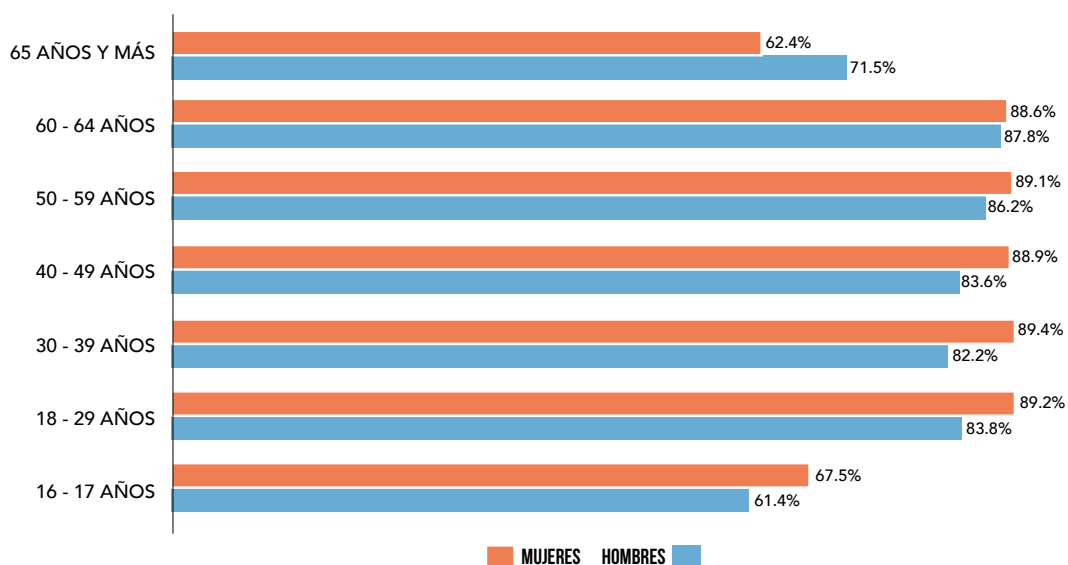
Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

La participación de hombres y mujeres en el Ecuador refleja un crecimiento entre el año 2009 y 2017, la evolución de la participación evidencia un incremento sostenido durante los distintos procesos electorales a excepción del último. El proceso electoral 2019 tiene una reducción de aproximadamente el 2,5% que equivale a 49.842 sufragantes con relación a la segunda vuelta electoral de 2017.

La participación de las mujeres en el período 2009 y 2019 se incrementó en un 7,7%. La diferencia entre hombres y mujeres en todos los procesos electorales se mantiene en alrededor de 3 puntos porcentuales.

A pesar de que el voto es facultativo para las edades de 16, 17 y de 65 y más años de edad, se registra una importante participación de hombres y mujeres en estos grupos etarios, alcanzando el 64,4% y 66,7% respectivamente.

Gráfico 4:
Porcentaje de participación, según edad y sexo, año 2019



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

3. Presidente/a y Vicepresidente/a, Asambleístas Nacionales, Asambleístas Provinciales y del Exterior, Parlamentarios Andinos, Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes/as, Concejales Urbanos, Concejales Rurales, Vocales de Juntas Parroquiales.

Tal como lo muestra el Gráfico 4, se evidencia que la participación de las mujeres es mayor que la de los hombres en todos los grupos de edad, exceptuando el grupo de 65 años y más, en el que la participación de los hombres supera en 9,1% al porcentaje de las mujeres.

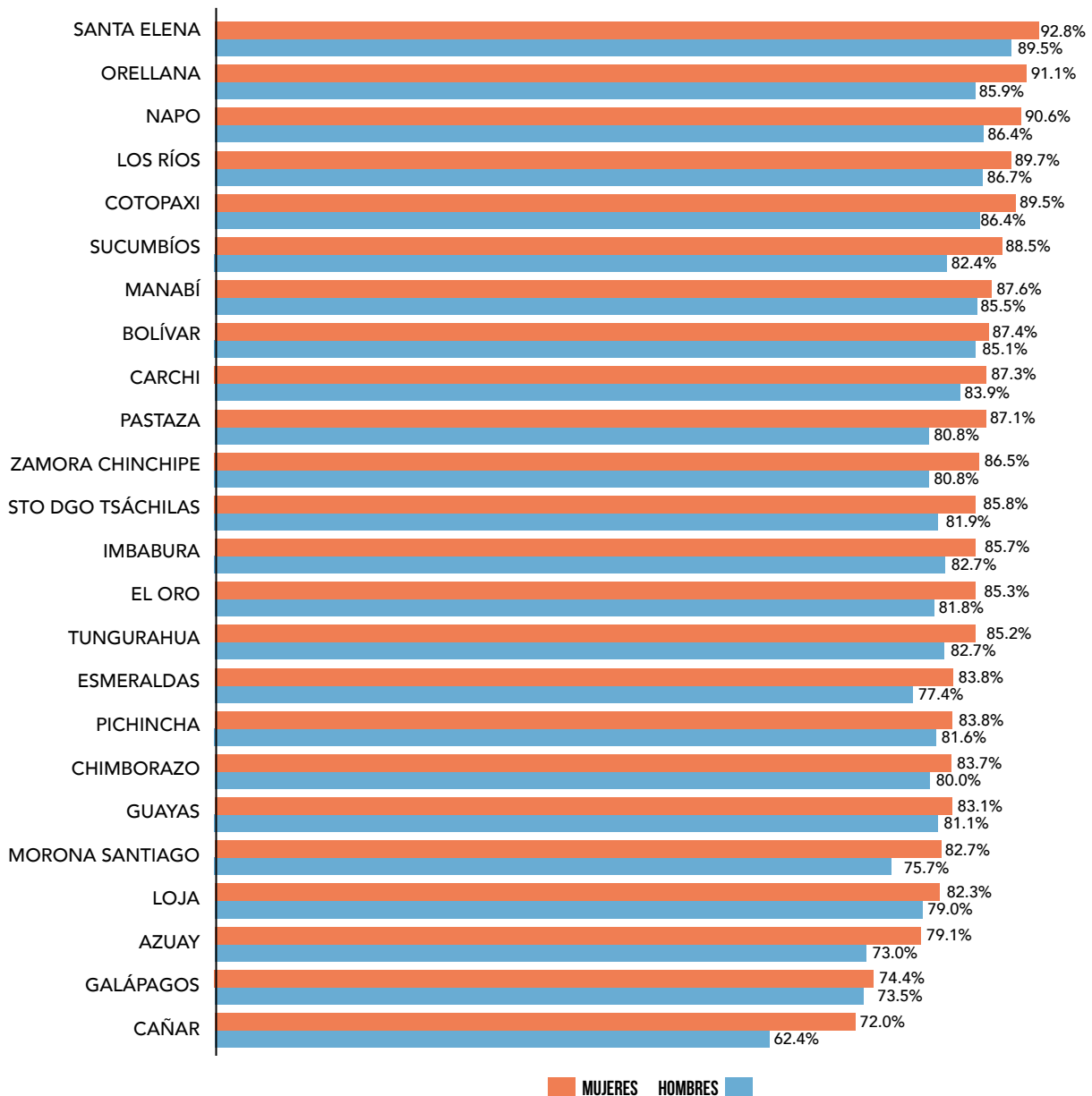
Cuadro 3:
Porcentaje de participación, según provincia y sexo 2019

PROVINCIA	ELECTORES		SUFragANTES		PARTICIPACIÓN	
	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES
AZUAY	344.192	323.353	272.329	236.014	79,1%	73,0%
BOLÍVAR	85.594	83.605	74.789	71.158	87,4%	85,1%
CAÑAR	118.329	113.973	85.172	71.174	72,0%	62,4%
CARCHI	72.017	73.034	62.874	61.276	87,3%	83,9%
COTOPAXI	187.290	177.945	167.584	153.694	89,5%	86,4%
CHIMBORAZO	215.120	200.744	180.031	160.583	83,7%	80,0%
EL ORO	266.494	276.370	227.355	226.163	85,3%	81,8%
ESMERALDAS	198.659	208.184	166.551	161.101	83,8%	77,4%
GUAYAS	1.605.004	1.577.024	1.332.964	1.278.773	83,1%	81,1%
IMBABURA	188.709	181.814	161.747	150.426	85,7%	82,7%
LOJA	199.735	198.353	164.317	156.766	82,3%	79,0%
LOS RÍOS	323.592	338.814	290.145	293.843	89,7%	86,7%
MANABÍ	609.512	629.983	533.964	538.371	87,6%	85,5%
MORONA SANTIAGO	64.120	67.884	53.041	51.415	82,7%	75,7%
NAPO	42.446	44.265	38.464	38.256	90,6%	86,4%
PASTAZA	36.258	37.626	31.598	30.383	87,1%	80,8%
PICHINCHA	1.187.582	1.129.525	995.070	921.450	83,8%	81,6%
TUNGURAHUA	235.162	224.292	200.436	185.427	85,2%	82,7%
ZAMORA CHINCHIPE	40.231	44.622	34.795	36.065	86,5%	80,8%
GALÁPAGOS	9.909	11.111	7.368	8.163	74,4%	73,5%
SUCUMBÍOS	65.918	78.014	58.362	64.261	88,5%	82,4%
ORELLANA	53.924	63.564	49.126	54.609	91,1%	85,9%
STO DGO TSÁCHILAS	187.612	192.316	161.051	157.574	85,8%	81,9%
SANTA ELENA	124.524	127.521	115.618	114.154	92,8%	89,5%
TOTAL	6.461.933	6.403.936	5.464.751	5.221.099	84,6%	81,5%

Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

De manera general, se puede apreciar que en todas las provincias del país la participación de las mujeres es superior a la participación de los hombres, el porcentaje más alto lo obtiene la provincia Santa Elena, con un 92.8%; mientras que la provincia con menor porcentaje de participación es Cañar con un 72.0%.

Gráfico 5:
Porcentaje de participación, según provincia y sexo, año 2019



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

3.1.3. Ausentismo

El ausentismo representa a los electores que no acudieron a sufragar el día del proceso electoral, puede responder a la imposibilidad de ejercer el derecho al voto o al desinterés en el proceso electoral.

Cuadro 4:
Porcentaje de ausentismo, según sexo, 2019

SEXO	ELECTORES		NO SUFRAGANTES		AUSENTISMO
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
MUJERES	6.461.933	50,2%	997.182	45,7%	15,4%
HOMBRES	6.403.936	49,8%	1.182.837	54,3%	18,5%
NACIONAL	12.865.869	100,00%	2.180.019	100,0%	16,9%

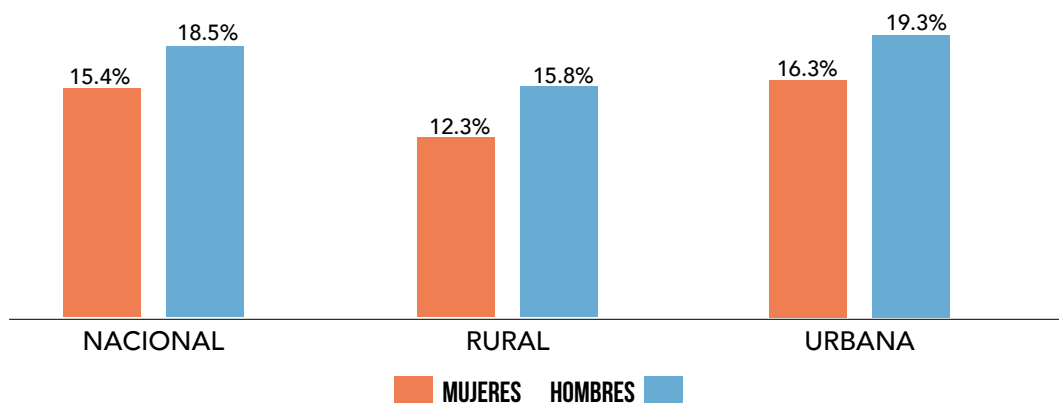
Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

El Cuadro 4 muestra el porcentaje de electores que no concurrió a las urnas a sufragar en las elecciones de 2019. El 16,9% de los electores no sufragó, es decir, 2.180.019, de los cuales el 45,7% son mujeres y el 54,3% son hombres. Al comparar el porcentaje de ausentismo de las mujeres y hombres, se evidencia que el 18,5% de los hombres se ausentaron en este proceso electoral a diferencia del 15,4% de las mujeres.

Es importante mencionar que dentro del porcentaje total de ausentismo se ha considerado los grupos de edad que tienen voto facultativo, mismos que no ejercieron el derecho al voto.

Tomando en cuenta el área geográfica, se observa que el porcentaje de ausentismo es superior en el área urbana (17,8%) que en el área rural (14,1%); manteniendo la misma diferencia entre hombres y mujeres.

Gráfico 6:
Porcentaje de ausentismo, según área y sexo, año 2019



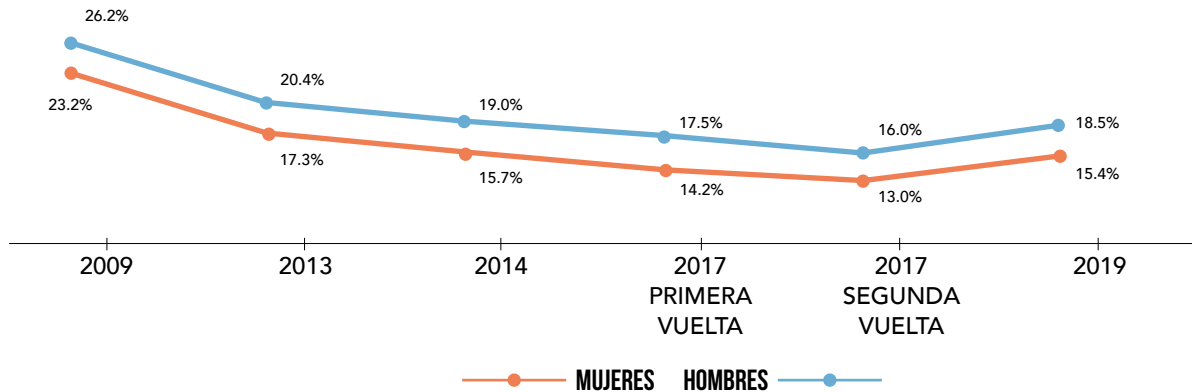
Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Tanto en el área urbana como rural existe una diferencia del ausentismo entre hombres y mujeres de alrededor de 3 puntos porcentuales.

En los comicios de 2009, el ausentismo total llegó al 24,7%, cifra que al ser comparada con el proceso electoral (2019) tiene una reducción del 7,8%.

Gráfico 7:

Evolución del porcentaje de ausentismo, según sexo, período 2009 -2019



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

El ausentismo en el proceso electoral 2019 (elecciones seccionales) presentó un ligero incremento con relación al 2017 (segunda vuelta) lo cual rompe la tendencia de decrecimiento como se aprecia en el Gráfico 7.

3.2. EJERCICIO DEL DERECHO A SER ELEGIDAS

En el Ecuador desde 2009 hasta 2019 se realizaron 6 procesos electorales. Las elecciones del año 2009 fue el primer proceso realizado después de la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador 2008, marco normativo que, entre otros aspectos relativos a la participación política, estipuló la paridad de género.

En este proceso electoral se convocó a elecciones para todas las dignidades tanto generales como seccionales:



Los siguientes procesos electorales se desarrollaron conforme la periodicidad establecida en la normativa vigente para la convocatoria a elecciones generales (cada 4 años) y seccionales (cada 5 años), es decir, las elecciones generales se realizaron en el año 2013 y 2017 y las seccionales en los años 2014 y 2019, con el número de dignidades que se muestra en el cuadro a continuación.

Cuadro 5:
Número de dignidades a elegirse en el período 2009 - 2019

		AÑOS				
		2009	2013	2014	2017	2019
ELECCIONES	GENERALES					
	Presidente/a *	1	1	-	1	-
	Asambleístas	124	137	-	137	-
	Parlamentarios Andinos	5	5	-	5	-
	SECCIONALES					
	Prefecto/a *	23	-	23	-	23
	Alcalde/sa	221	-	221	-	221
	Concejales	1.581	-	1.305	-	1.307
	Vocales de Juntas Parroquiales	3.107	-	4.079	-	4.094

Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Como resultado de la aplicación de la normativa que establece la paridad en las candidaturas para las dignidades pluripersonales, se observa (Ver Cuadro 6) una alta participación de las mujeres como candidatas durante la década analizada.

Cuadro 6:
Porcentaje de candidatos y candidatas principales, según sexo, año 2009-2019

CANDIDATOS PRINCIPALES						
AÑO	ELECCIONES	MUJERES		HOMBRE		TOTAL
		CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
2009	GENERALES	810	47,1%	911	52,9%	1.721
2009	SECCIONALES	13.578	42,6%	18.332	57,4%	31.910
2013	GENERALES	665	46,4%	769	53,6%	1.434
2014	SECCIONALES	11.863	42,1%	16.317	57,9%	28.180
2017	GENERALES	850	46,3%	985	53,7%	1.835
2019	SECCIONALES	17.794	42,9%	23.718	57,1%	41.512

Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Durante el período entre el año 2009 y 2019, el número de candidaturas principales inscritas no ha sido igualitario entre hombres y mujeres; el año 2009 la participación de las mujeres en las elecciones generales alcanza el 47,1% siendo el porcentaje que más se acerca a la paridad.

Para efecto del análisis de la situación de las mujeres en materia de participación política, se presenta los indicadores de género en los diversos cargos del gobierno, primero las candidaturas y luego las autoridades electas; datos que aporten para visibilizar la participación de las mujeres en la vida política, información que requiere ser estudiada y analizada a mayor profundidad para identificar los factores que impiden la participación más representativa y efectiva de las mujeres en los diferentes ámbitos de toma de decisión.

3.2.1. Presidencia de la República

Cuadro 7:

Número de candidatos y candidatas para la Presidencia y Vicepresidencia de la República, según sexo, año 2009-2017

AÑO	PRESIDENCIA		VICEPRESIDENCIA	
	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES
2009	2	6	1	7
2013	0	8	5	3
2017	1	7	2	6

Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

En las candidaturas principales para la Presidencia de la República, las cifras reflejan una baja participación política de las mujeres, de manera especial en el año 2013, en donde el 100% son hombres. Las candidaturas para la Vicepresidencia están lideradas por hombres, a excepción del año 2013, en el cual existe mayor participación de mujeres.

En los últimos 10 años, tres mujeres se han presentado como candidatas a la Presidencia de la República y 8 han sido candidatas a la Vicepresidencia, datos que evidencian que al no contar con una normativa que establezca la paridad para esta dignidad sigue predominando la participación de los hombres.

3.2.2. Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional es el organismo que ejerce la función legislativa del país y se integra por Asambleístas Nacionales, Provinciales y del Exterior; elegidos por un período de 4 años.

El Artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de Ecuador, Código de la Democracia (abril 2009) determina la conformación de la Asamblea Nacional de la siguiente manera:

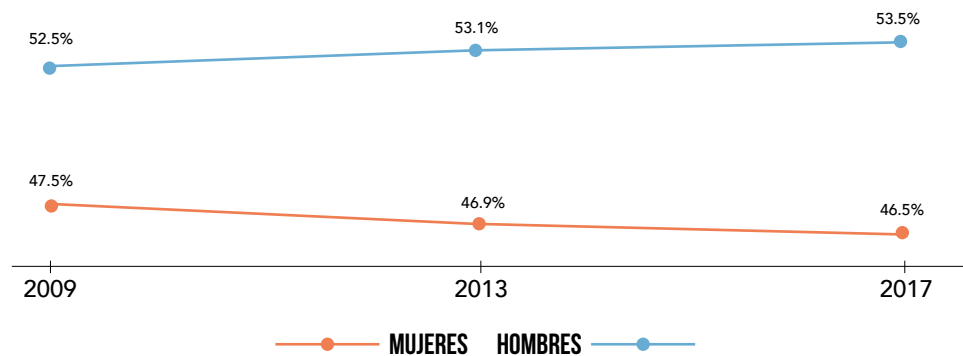
1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional
2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo con el último censo nacional de población (...)
3. Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis asambleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África; y,
4. Cada una de las Regiones elegirá dos representantes a la Asamblea.

3.2.2.1. Candidaturas

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (2009); las candidaturas pluripersonales se presentan en listas completas con candidatos y candidatas principales y sus respectivos suplentes, conformados paritariamente de manera secuencial y alternada entre mujer - hombre u hombre-mujer hasta completar el total de la lista.

Cabe mencionar que la paridad entendida como el 50% no se ha logrado, debido a que muchas de las listas son de números impares de escaños y la mayoría están encabezadas por hombres.

Gráfico 8:
Porcentaje de candidatos y candidatas principales para la Asamblea Nacional, 2009 - 2017



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Los resultados muestran que, si bien no se logra la paridad, en 2009 la participación de las mujeres en las candidaturas alcanza el 47,5%, siendo el valor más alto en comparación con los siguientes procesos electorales. Este porcentaje en lugar de subir en los siguientes procesos ha tenido una tendencia a decrecer, en un (1) punto porcentual del proceso electoral 2009.

Cuadro 8:
Número de candidatos y candidatas principales para la Asamblea Nacional, según dignidad y sexo, año 2009 - 2017

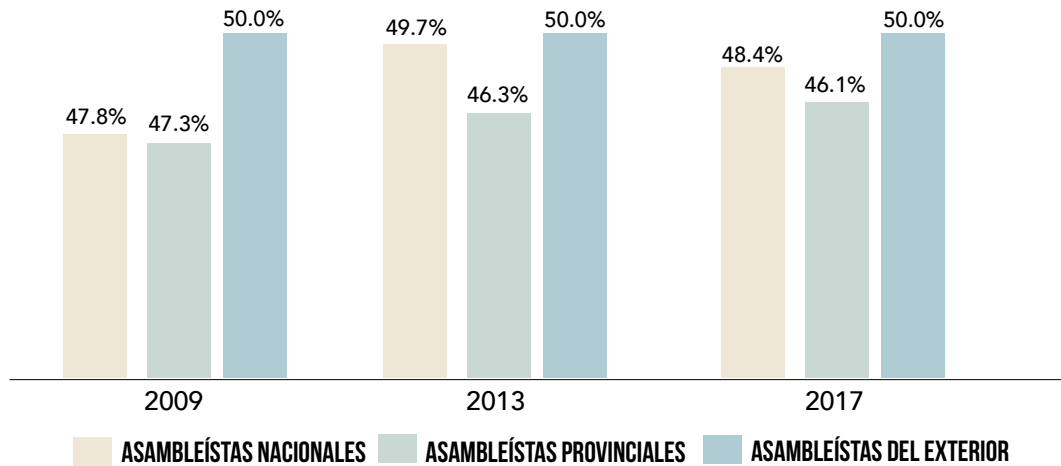
DIGNIDAD	2009			2013			2017		
	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
ASAMBLEÍSTAS NACIONALES	129	141	270	82	83	165	109	116	225
ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES	607	675	1.282	537	623	1.160	689	806	1.495
ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR	23	23	46	28	28	56	26	26	52
TOTAL	759	839	1.598	647	734	1.381	824	948	1.772

Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

En los tres procesos electorales realizados en este período, existe una mayor participación de hombres que de mujeres para las candidaturas de Asambleístas Nacionales y Provinciales, a excepción de Asambleístas del Exterior, en donde sí se cumple la paridad.

Gráfico 9:

Porcentaje de candidatas principales para la Asamblea Nacional, según dignidad, año 2009 – 2017

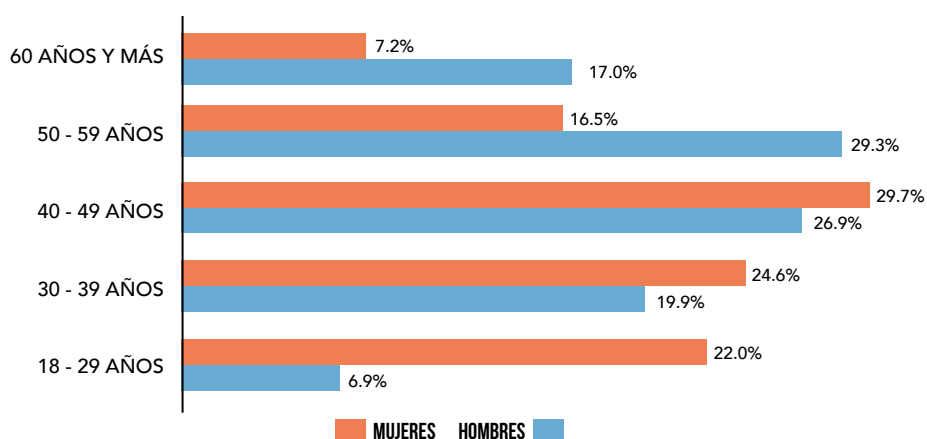


Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Como se aprecia en el Gráfico 9, la participación de las mujeres en las candidaturas para la dignidad de Asambleístas Nacionales es más alta en el año 2013 (49,7%); mientras que para Asambleístas Provinciales el porcentaje más alto es en el año 2009 (47,8%), valores que se reducen para ambas dignidades en 1,3% y 1,7% respectivamente en las elecciones del año 2017.

Gráfico 10:

Estructura etárea de las candidaturas principales para Asambleístas según sexo, año 2017

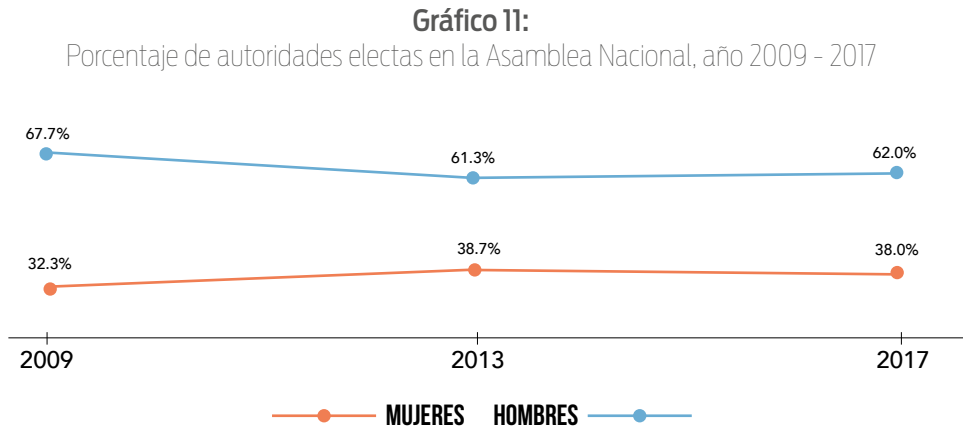


Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

El Gráfico 10 muestra que las mujeres candidatas a la Asamblea son mayoritariamente jóvenes de 18 a 49 años de edad en un 76,3% y el restante 23,7% de 50 años y más; mientras la participación de los hombres se incrementa a partir de los 30 años de edad. Existen más mujeres candidatas que hombres en los grupos de 18 a 49 años, con una diferencia notable en el grupo de 18 a 29 años.

3.2.2.2. Dignidades Electas

En cuanto a la representación de las mujeres en la Asamblea Nacional, de manera general se puede señalar que las elecciones del año 2013 constituyeron un proceso positivo respecto a las mujeres electas para ocupar un puesto en el poder legislativo, existiendo un 38,7% de representación, seguido del año 2017 con un 38,0% y finalmente un 32,3% en el año 2009.



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

En el año 2009 la Asamblea Nacional estaba conformada por 124 asambleístas y para el año 2013 como 2017 este número se incrementó a 137 entre mujeres y hombres.

Cuadro 9:
Cantidad de autoridades electas en la Asamblea Nacional, según dignidad y sexo, año 2009 - 2017

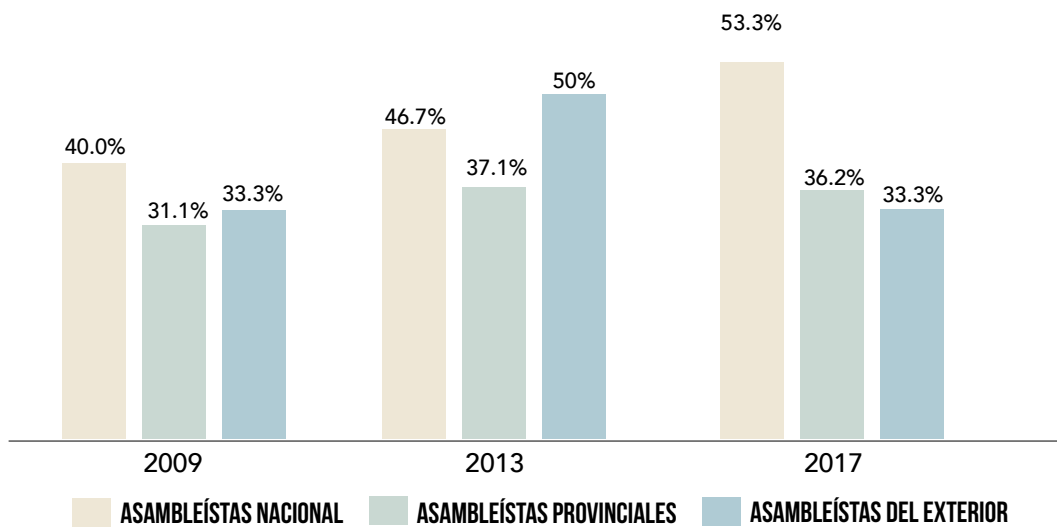
DIGNIDAD	2009			2013			2017		
	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
ASAMBLEÍSTAS NACIONALES	6	9	15	7	8	15	8	7	15
ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES	32	71	103	43	73	116	42	74	116
ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR	2	4	6	3	3	6	2	4	6
TOTAL	40	84	124	53	84	137	52	85	137

Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

El número de autoridades electas para la dignidad de Asambleístas Provinciales pasó de 103 en el año 2009 a 116 en las elecciones de los años 2013 y 2017. El incremento se debe a la creación de circunscripciones provinciales en Guayas, Manabí y Pichincha y al aumento de un (1) asambleísta en las provincias de El Oro, Imbabura, Los Ríos, Sucumbíos y Santo Domingo de los Tsáchilas basado en el Artículo 150 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de Ecuador, Código de la Democracia.

Gráfico 12:

Porcentaje de mujeres electas en la Asamblea Nacional, según dignidad, año 2009 - 2017



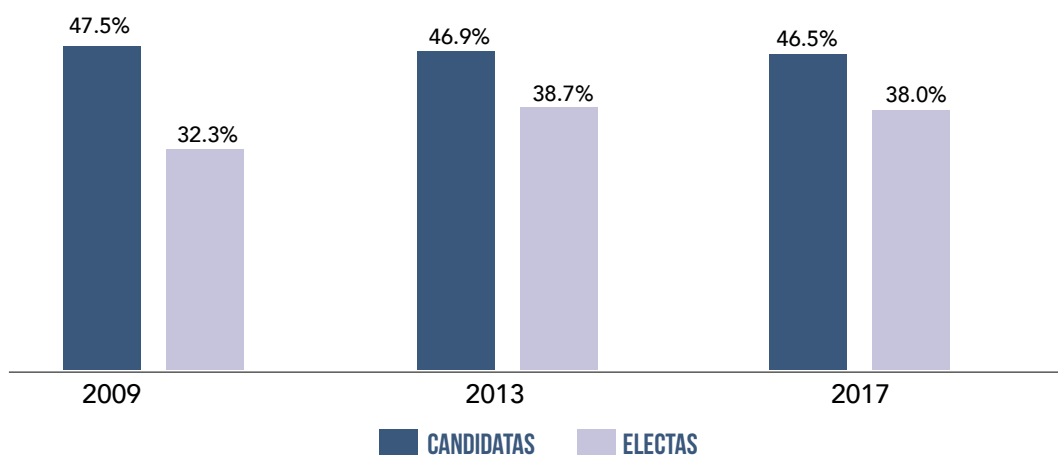
Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

La participación de las mujeres electas en la dignidad de Asambleístas Nacionales⁴ muestra una tendencia de crecimiento desde 2009 con un 40% (6 electas) hasta 2017 con un 53,3% (8 electas) de un total de 15 escaños, porcentaje que supera la paridad. En el caso de Asambleístas Provinciales, el mayor porcentaje de mujeres se lo obtuvo en el año 2013 con un 37,1% que corresponde a 43 asambleístas electas.

Para la dignidad de Asambleístas del Exterior pese a que existió paridad en las candidaturas en los tres procesos electorales, solo se alcanza la paridad en el resultado de las elecciones del año 2013.

Gráfico 13:

Porcentaje de autoridades electas frente a candidatas principales en la Asamblea Nacional, año 2009 - 2017



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

4. Cabe mencionar que en esta dignidad no se puede lograr la paridad entendida como el 50% debido a que el número de escaños a elegirse es impar.

El gráfico anterior muestra el porcentaje de las mujeres electas frente al número de candidatas principales para la Asamblea Nacional en el período 2009 - 2017. En el año 2013, participaron 647 mujeres de las cuales 53 fueron electas que corresponde al 38,7%, porcentaje más alto en comparación con los años 2009 y 2017. Sin embargo, aunque la proporción de mujeres candidatas se acerca a la paridad, los resultados aún distan más de 11 puntos para alcanzar la misma participación que los hombres.

3.2.3. Parlamento Andino

El Parlamento Andino, constituido actualmente por los países de Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú, es el órgano comunitario, deliberante, de representación ciudadana y de control político del sistema andino de integración. Cuenta con personería jurídica internacional y capacidad de ejercicio de la misma, de conformidad al ordenamiento jurídico supranacional que lo rige (Reglamento General del Parlamento Andino, Título 1, Capítulo 1, Artículo 6.).

El parlamento Andino tiene como sede la ciudad de Bogotá, Colombia y su misión es:

Apoyar a los gobiernos de los países miembros en la armonización de las legislaciones, así como en la regionalización de políticas públicas y prácticas gubernamentales exitosas que contribuyan a mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población andina. Igualmente, fortalecer el Proceso Andino de Integración por medio de la construcción de una ciudadanía andina y del fomento de la participación ciudadana (Parlamento Andino, Misión).

3.2.3.1. Candidaturas

Para las elecciones del año 2009, se presentaron un total de 115 candidaturas para el Parlamento Andino (referirse al Cuadro 10), de las cuales 49 fueron mujeres que equivale al 42,6%, tomando en cuenta solamente el número de candidaturas principales registradas. El año 2013 constituye el proceso que contó con un menor número de mujeres candidatas (40%); mientras que en 2017 se registró la mayor participación (45,5%).

Cuadro 10:

Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Parlamento Andino, según sexo, año 2009 - 2019

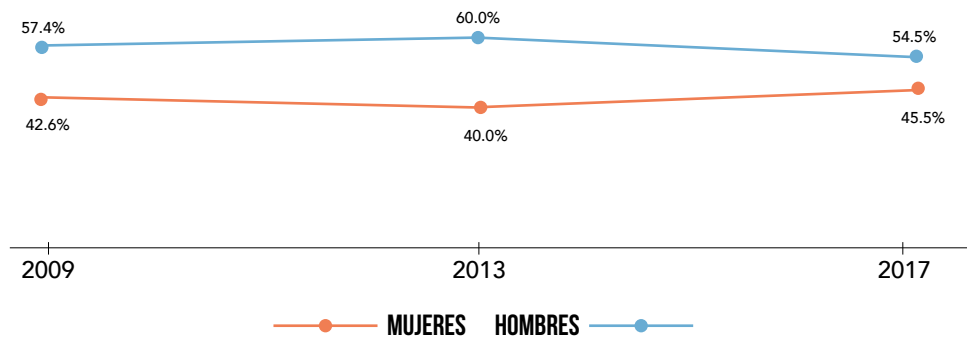
AÑO	MUJERES		HOMBRES		TOTAL
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
2009	49	42,6%	66	57,4%	115
2013	18	40,0%	27	60,0%	45
2017	25	45,5%	30	54,5%	55

Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Considerando la estructura porcentual de las candidaturas presentadas, la participación femenina en las elecciones al Parlamento Andino ha sido inferior a la participación masculina en todos los períodos analizados.

Gráfico 14:

Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Parlamento Andino, según sexo, año 2009 – 2017

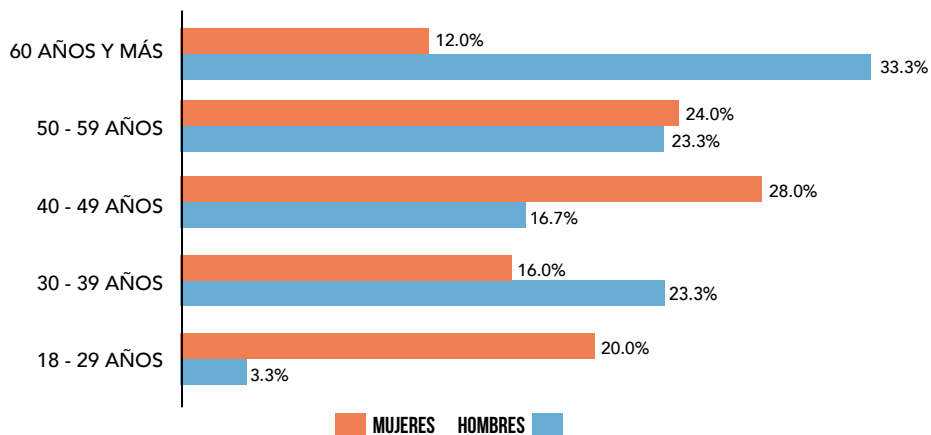


Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Es importante, destacar que en el proceso electoral del año 2017, se reduce la brecha entre hombres y mujeres al alcanzar el 45,5% de Parlamentarias electas.

Gráfico 15:

Estructura etárea de las candidaturas principales para Parlamentos Andinos, según sexo, año 2017



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Considerando los datos del Gráfico 15, en el caso de las mujeres, las candidatas se encuentran principalmente entre las edades de 18 y 59 años, con una disminución visible en las edades de 30 a 39 años. Esto podría responder a las responsabilidades de cuidado históricamente asignadas a las mujeres y que pueden representar una mayor dificultad al ejercerse esta dignidad en el exterior.

En cuanto a la participación de hombres y mujeres por grupos de edad, se observa que hay una amplia diferencia con más candidatas mujeres en el grupo de 18 a 29 años (16,7 puntos); y más candidatos hombres en el grupo de 65 años y más. (21,3 puntos).

3.2.3.2. Dignidades Electas

Tomando en cuenta los escaños finalmente alcanzados por las mujeres en el Parlamento Andino, en los años 2009 como 2017 las mujeres lograron una mayor representación que los hombres al ocupar 3 de los 5 escaños en contienda.

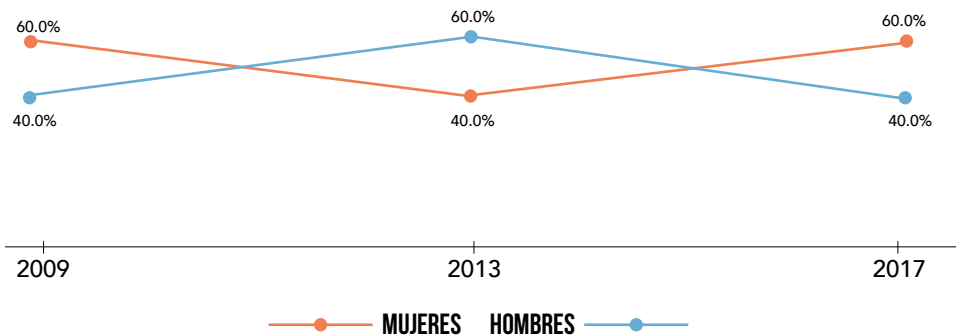
Cuadro 11:
Porcentaje de autoridades electas en el Parlamento Andino, según sexo, año 2009 -2017

AÑO	MUJERES		HOMBRES		TOTAL
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
2009	3	60,0%	2	40,0%	5
2013	2	40,0%	3	60,0%	5
2017	3	60,0%	2	40,0%	5

Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Al respecto es importante mencionar que en este espacio no se podrá lograr una paridad entendida como el 50% de hombres y de mujeres, ya que existe un número impar de escaños.

Gráfico 16:
Porcentaje de autoridades electas en el Parlamento Andino, según sexo, año 2009 - 2017

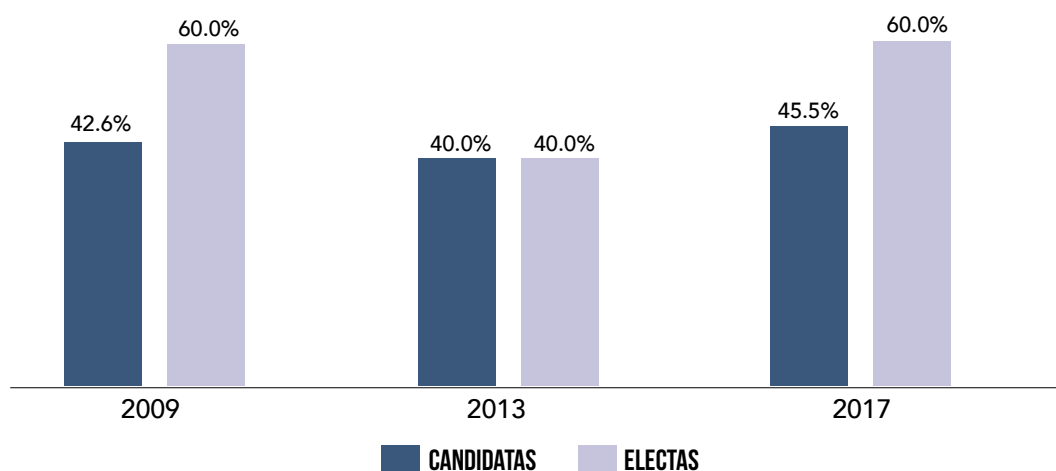


Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Durante este período se puede observar una importante representación de las mujeres en esta dignidad que fluctúa entre el 40 y 60%.

Gráfico 17:

Porcentaje de autoridades electas frente a candidatas principales en el Parlamento Andino, según sexo, año 2009 -2017



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

El porcentaje de mujeres que se candidatizaron para el Parlamento Andino está por encima del 40%; alcanzando un 45,5% en el año 2017; porcentaje muy cercano a la paridad. No obstante, cabe denotar como se observa en el Gráfico 17 que en dos procesos electorales se supera la paridad en los resultados.

3.2.4. Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales

De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva. Los Consejos Provinciales constituyen órganos de legislación y fiscalización.

De acuerdo con la Constitución del año 1998 -que reguló la conformación de los consejos provinciales hasta el año 2008- cada consejo provincial estaba conformado por un número de consejeros fijados por la ley, en relación directa con su población, de los cuales la mitad más uno era elegido por votación popular y estaba presidido por el prefecto o prefecta.

A partir del año 2008, en el que empieza a regir la nueva Constitución, cada consejo provincial está integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos en binomio paritario por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales; por lo que desde el proceso electoral del año 2009 se elimina la figura de consejeros provinciales.

3.2.4.1. Candidaturas

En el país existen 24 provincias de las cuales 23 eligen a su autoridad, Prefecto/a, Viceprefecto/a, en binomio a través de votación popular y la provincia restante corresponde a Galápagos que su autoridad es designada al tener un régimen especial.

La representación de las mujeres candidatas en las Prefecturas en los tres procesos electorales es baja, aunque se observa un incremento del 13,2% en 2009 al 17,9% en 2019.

Cuadro 12:

Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Prefecturas, según sexo, año 2009 – 2019

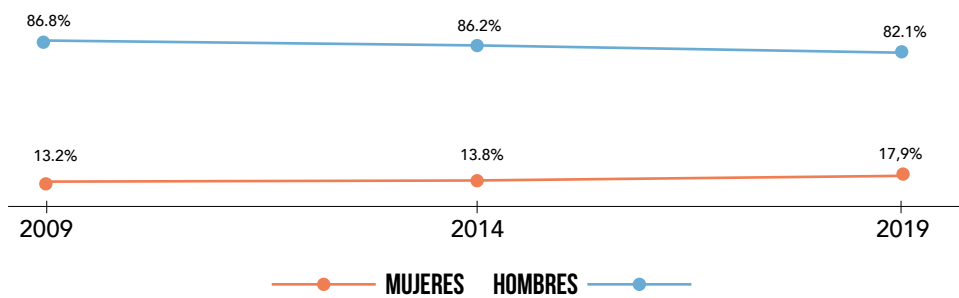
AÑO	MUJERES		HOMBRES		TOTAL
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
2009	17	13,2%	112	86,8%	129
2014	16	13,8%	100	86,2%	116
2019	40	17,9%	183	82,1%	223

Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

En el año 2009, de un total de 129 candidatos y candidatas se inscribieron solamente 17 mujeres (13,2%) para la dignidad de Prefectas (Cuadro 12). En el año 2014 hubo 16 candidatas de 116 postulantes y en el año 2019 se presentaron 223 candidaturas de las cuales 40 corresponden a mujeres.

Gráfico 18:

Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Prefecturas, según sexo, año 2009 – 2019

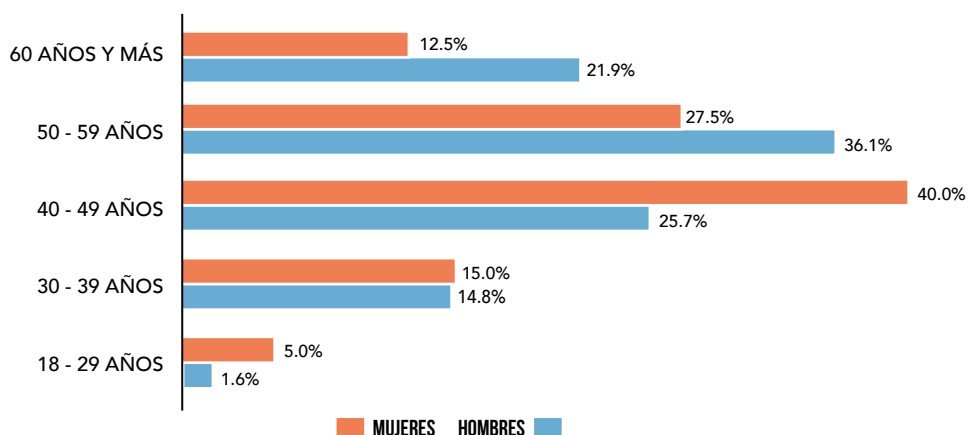


Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Para la Prefectura es notoria la diferencia entre candidatas y candidatos propuestos por las organizaciones políticas. La diferencia entre hombres y mujeres supera los 70 puntos porcentuales en el año 2009, aunque con una ligera tendencia a su reducción en los siguientes procesos electorales.

Gráfico 19:

Estructura etárea de las candidaturas principales para Prefecturas, según sexo, año 2019



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Tomando en cuenta las candidaturas principales presentadas en el año 2019 para la dignidad de Prefecto/a, la distribución etárea de la participación femenina es bastante dispersa, sin embargo, es posible identificar que un porcentaje importante de candidatos y candidatas se encuentran entre las edades de 40 a 59 años. La mayoría de mujeres tienen entre 40 y 49 años de edad, mientras que la mayor proporción de hombres tienen entre 50 y 59 años de edad.

A diferencia de la participación de las mujeres como candidatas para las dignidades de Asambleístas y Parlamentarias donde el 20% de mujeres tienen entre 18 y 29 años de edad, las candidatas para Prefectas apenas llegan al 5% en este grupo de edad.

3.2.4.2. Dignidades Electas

El número de mujeres inscritas por las organizaciones políticas, para candidatas a las Prefecturas, es uno de los factores que incide en el bajo porcentaje de mujeres electas en los procesos electorales como se aprecia en la tabla a continuación.

Cuadro 13:

Porcentaje de autoridades electas en Prefecturas, según sexo, año 2009 - 2019

AÑO	MUJERES		HOMBRES		TOTAL
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
2009	2	8,7%	21	91,3%	23
2014	2	8,7%	21	91,3%	23
2019	4	17,4%	19	82,6%	23

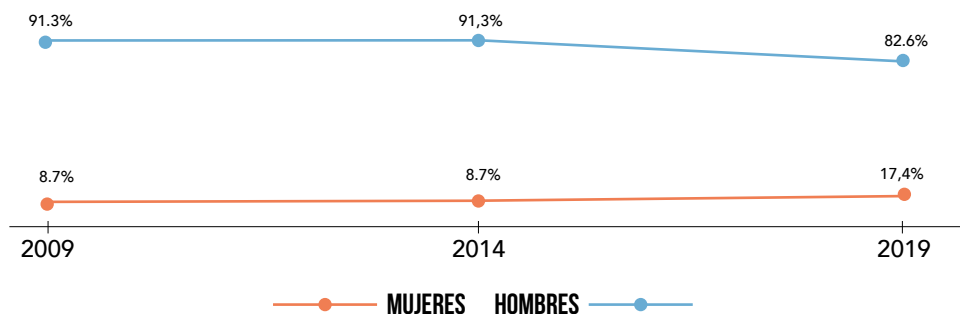
Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Las mujeres electas para la Prefectura tanto en 2009 como en 2014 son de apenas el 8,7%; mientras que en el último proceso de 2019 su representación se duplica al 17,4%.

Las 4 autoridades fueron electas en las provincias de Esmeraldas, Orellana, Pichincha, y Santo Domingo de los Tsáchilas.

Gráfico 20:

Porcentaje de autoridades electas en Prefecturas, según sexo, año 2009 - 2019

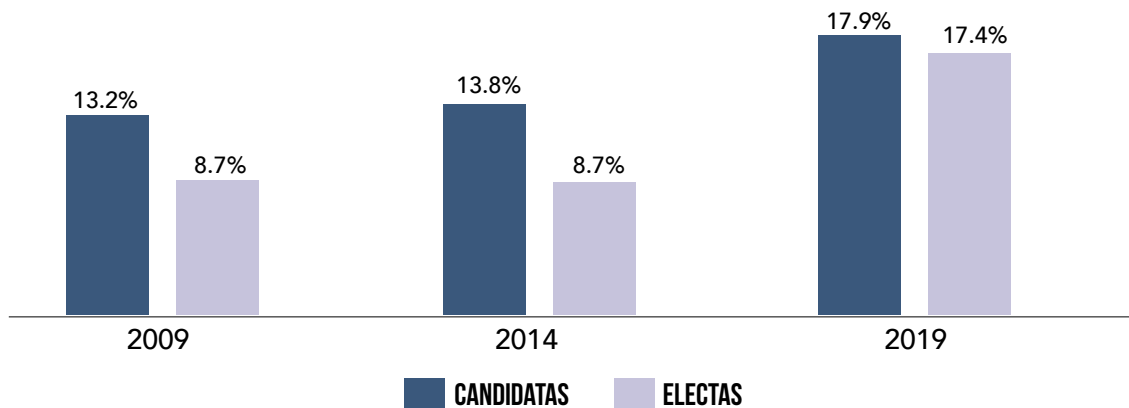


Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

La diferencia entre hombres y mujeres se mantiene por sobre los 80 puntos porcentuales en los procesos electorales de 2009 y 2014, con una ligera reducción en 2019. A pesar de tener pocas mujeres electas como Prefectas, al ser binomios mixtos, se logra una importante representación de mujeres en las Viceprefecturas. Sin embargo, no todas ejercen a cabalidad su cargo debido a que sus funciones no están claramente establecidas y dependen de las que le asigne el Prefecto; incluso presentándose casos de violencia política.

Gráfico 21:

Porcentaje de autoridades electas frente a candidatas principales en Prefecturas, según sexo, año 2009 – 2019



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Los procesos de 2009 y 2014 tienen similar participación de mujeres tanto en las candidaturas como en el resultado electoral, alrededor del 13% y 8,7% respectivamente. En el año 2019 se observa un incremento tanto en las candidaturas como en el resultado duplicándose el porcentaje de mujeres electas.

3.2.5. Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales

De acuerdo con el COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Los Concejos municipales constituyen órganos de legislación y fiscalización.

La Constitución Política de la República del Ecuador del año 2008, en su Artículo 253 señala:

Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

En lo referente a la conformación del concejo cantonal, el Artículo en mención incluye la figura de concejalas urbanas y concejalas rurales, que hasta el proceso electoral del año 2009, se los denominaba como concejales municipales.

3.2.5.1. Alcaldías

“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral” (COOTAD, Artículo 59).

Durante el período 2009-2019, se llevó a cabo 3 procesos electorales que incluían la dignidad de alcalde o alcaldesa; en los años 2009, 2014 y 2019.

3.2.5.1.1. Candidaturas

Para la máxima autoridad del concejo cantonal existe una diferencia de género en la inscripción de candidaturas. En todos los procesos electorales se evidencia la baja participación de las mujeres candidatas en relación con los hombres candidatos.

Cuadro 14:

Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Alcaldías, según sexo, año 2009 – 2019

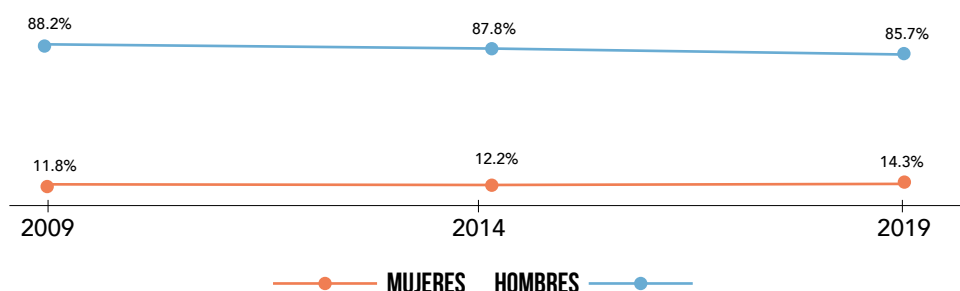
AÑO	MUJERES		HOMBRES		TOTAL
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
2009	149	11,8%	1.110	88,2%	1.259
2014	147	12,2%	1.054	87,8%	1.201
2019	268	14,3%	1.607	85,7%	1.875

Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Para las elecciones del año 2009, se inscribieron un total de 1.259 candidaturas, de los cuales solamente un 11,8% fueron mujeres. En diez años, la participación femenina solamente incrementó en un 2,5%, llegando al 14,3% para las elecciones del año 2019.

Gráfico 22:

Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Alcaldías, según sexo, año 2009 – 2019

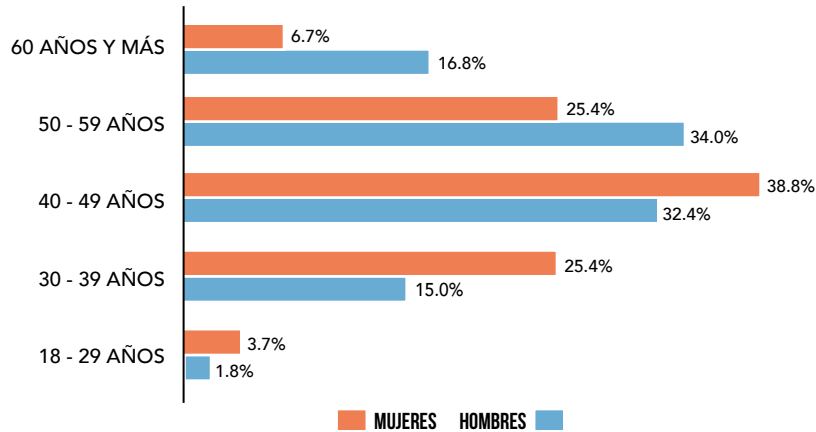


Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Con base en la información presentada, se puede identificar una gran diferencia en la participación entre mujeres y hombres, la cual se ha reducido ligeramente al 2019. Esto evidencia que falta mucho para lograr la paridad al no contar con una normativa expresa que garantice la participación y representación de las mujeres en esta dignidad.

Gráfico 23:

Estructura etárea de las candidaturas principales para Alcalde, según sexo, año 2019



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Al igual que en las candidaturas para la prefectura, se observa que para esta dignidad la participación de las mujeres es mayor en el grupo de 40 a 49 años de edad y de los hombres en el grupo de 50 a 59 años. La participación de mujeres jóvenes de 18 a 29 años de edad es mínima (3,7%) al igual que la de los hombres (1,8%).

3.2.5.1.2. Dignidades Electas

En concordancia con el bajo porcentaje de candidatas para esta dignidad, la diferencia de género se mantiene en las autoridades electas, es así que la representación más alta de mujeres se alcanza en el año 2019 con apenas el 8,1%.

Cuadro 15:

Porcentaje de autoridades electas en Alcaldías según, sexo año 2009 – 2019

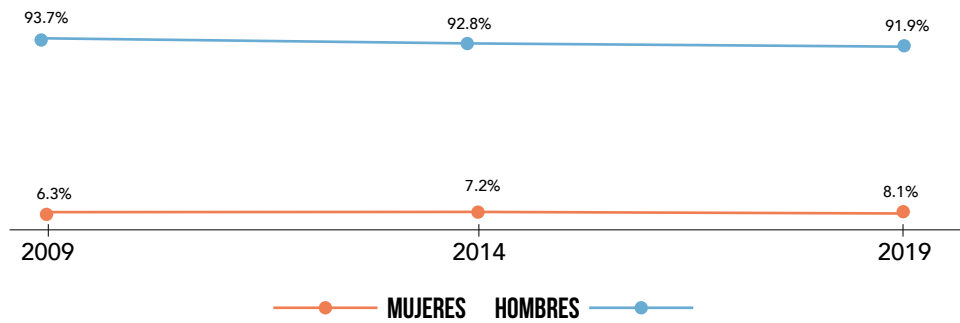
AÑO	MUJERES		HOMBRES		TOTAL
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
2009	14	6,3%	207	93,7%	221
2014	16	7,2%	205	92,8%	221
2019	18	8,1%	203	91,9%	221

Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

De 221 cantones del país, tan solo en 18 de estos se han elegido a mujeres alcaldesas en las Elecciones de 2019. Estos cantones son: Chillanes, Las Naves, Cumandá, Penipe, Portoviejo, Esmeraldas, Baquerizo Moreno, Colimes, Guayaquil, Ibarra, Espíndola, Baba, Mocache, Urdaneta, San Vicente, Sucre, Tosagua y Shushufindi.

Gráfico 24:

Porcentaje de autoridades electas en Alcaldías según, sexo año 2009 – 2019

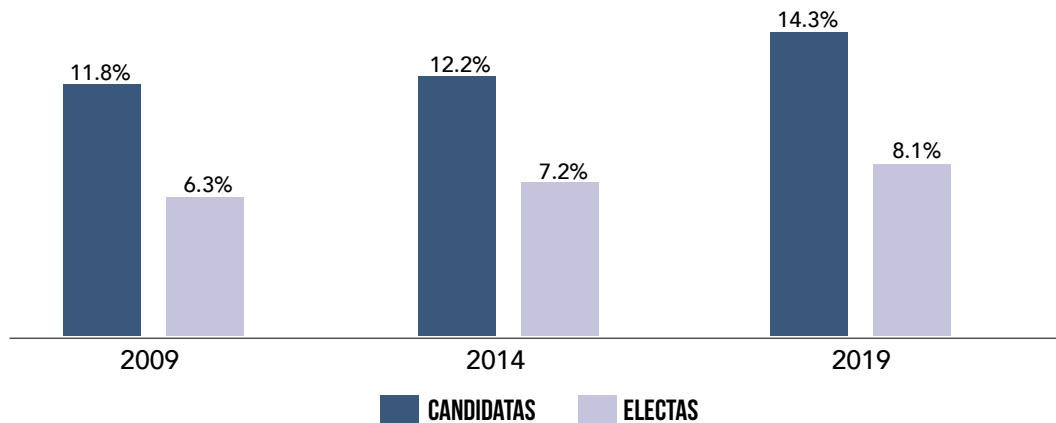


Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

En comparación con los avances logrados en los puestos de elección popular de nivel nacional, la presencia de las alcaldesas electas ha avanzado a un ritmo mucho más lento y los resultados que se observan son limitados. Existe una ligera tendencia de crecimiento en la representación de las mujeres en esta dignidad de alrededor de 1 punto porcentual en cada proceso, pero al igual que en las Prefecturas estamos muy lejos de lograr la paridad debido a la ausencia de elementos en la normativa que garanticen la participación y representación de las mujeres en los cargos de elección unipersonal.

Gráfico 25:

Porcentaje de autoridades electas frente a candidatas principales en Alcaldías, según sexo, año 2009 – 2019



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

En estos tres procesos electorales se evidencia un ligero incremento tanto en las candidaturas como en el resultado electoral, lo cual expresa que a mayor número de candidatas aumenta la probabilidad de que más mujeres resulten electas.

3.2.5.2. Concejalías Urbanas

3.2.5.2.1. Candidaturas

En los tres procesos electorales seccionales desarrollados en el período 2009-2019, se puede apreciar que, a diferencia de las dignidades unipersonales, existe un importante porcentaje de candidatas que responde a la normativa aplicada para garantizar la paridad, alternancia y secuencialidad en las candidaturas plurinominales.

No obstante, aún no se ha logrado alcanzar la paridad, es decir, el 50% de mujeres candidatas en esta dignidad.

Cuadro 16:

Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Concejalías Urbanas, según sexo, año 2009 – 2019

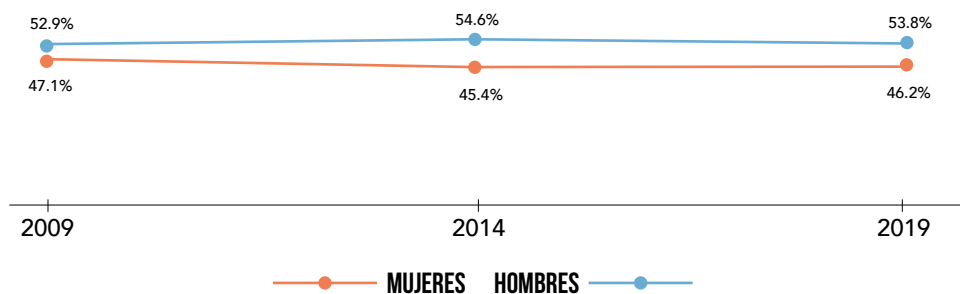
AÑO	MUJERES		HOMBRES		TOTAL
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
2009	3.592	47,1%	4.041	52,9%	7.633
2014	2.608	45,4%	3.137	54,6%	5.745
2019	4.058	46,2%	4.733	53,8%	8.791

Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

La participación de las mujeres durante este período ha estado por encima del 45%. El porcentaje más alto de candidatas se obtiene en el proceso electoral del año 2009, con un 47,1%, el cual baja en 2014 y logra un ligero repunte en el 2019.

Gráfico 26:

Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Concejalías Urbanas, según sexo, año 2009 – 2019

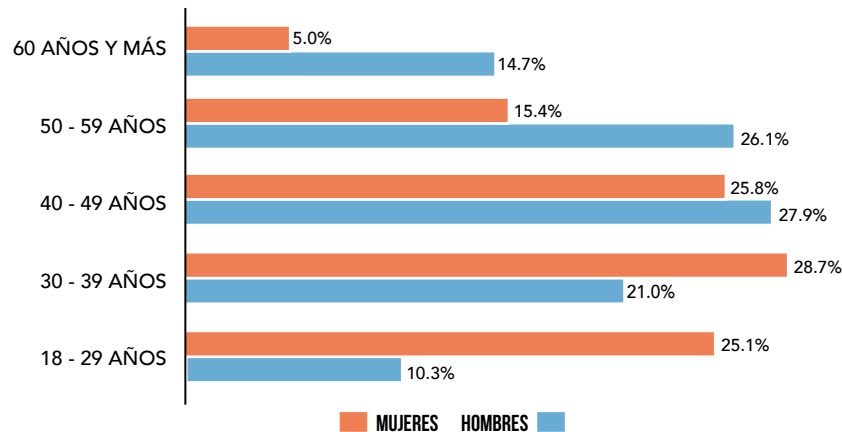


Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Si bien en el año 2009 existió una diferencia de casi 3 puntos para lograr la paridad, en 2019 esta diferencia aumenta ligeramente en 3,8 puntos.

Gráfico 27:

Estructura etárea de las candidaturas principales para Concejalías Urbanas, según sexo, año 2019



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE

Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

En las candidaturas inscritas para esta dignidad, las mujeres se concentran principalmente entre las edades de 18 a 49 años con el 80%. A diferencia de las candidaturas para las dignidades unipersonales donde se registró un porcentaje menor al 5% en el grupo de edad de 18 a 29 años, en esta dignidad su participación alcanza el 25,1%, es decir 1 de cada 4 candidatas son jóvenes.

La participación de las mujeres a las Concejalías Urbanas es mayor que la de los hombres en el grupo de 18 a 39 años, lo cual se revierte en los siguientes grupos de edad. El porcentaje más alto de candidatas corresponde al grupo de edad de 30 a 39 años con el 28,7%. Cabe mencionar que en todas las dignidades anteriores la edad de mayor participación de las mujeres oscila entre 40 y 49 años.

3.2.5.2.2. Dignidades Electas

Aunque porcentualmente se visualiza una mínima diferencia entre candidatos y candidatas a la dignidad de concejalías urbanas, al no existir una norma que regule la paridad en los resultados electorales, la representación de mujeres alcanza el 33,9% en las elecciones del año 2014.

Cuadro 17:

Porcentaje de autoridades electas en Concejalías Urbanas, según sexo, año 2009 - 2019

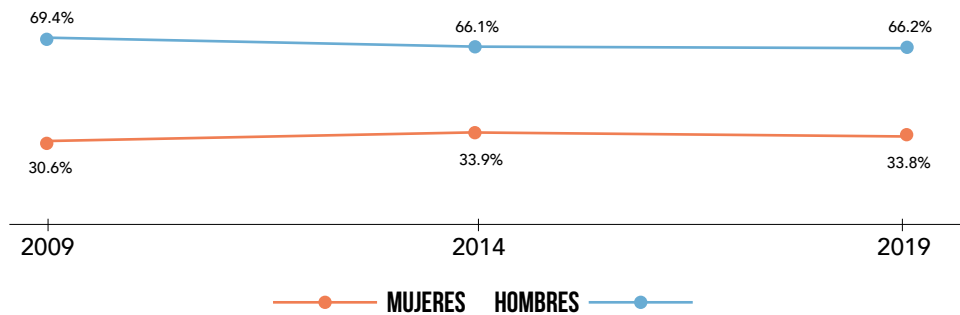
AÑO	MUJERES		HOMBRES		TOTAL
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
2009	319	30,6%	722	69,4%	1.041
2014	294	33,9%	573	66,1%	867
2019	292	33,8%	572	66,2%	864

Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE

Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

La representación de las mujeres en 2009 corresponde al 30,6%, valor que se incrementa en 2014 en alrededor 3 puntos y se mantiene en 2019. De cada 10 concejales/as electos/as 3 son mujeres lo cual no garantiza la representación de mujeres en todos los casos cantonales al existir algunos conformados solo por hombres. De 221 cantones, en 60⁵ no resultó electa ninguna mujer para esta dignidad en el último proceso electoral.

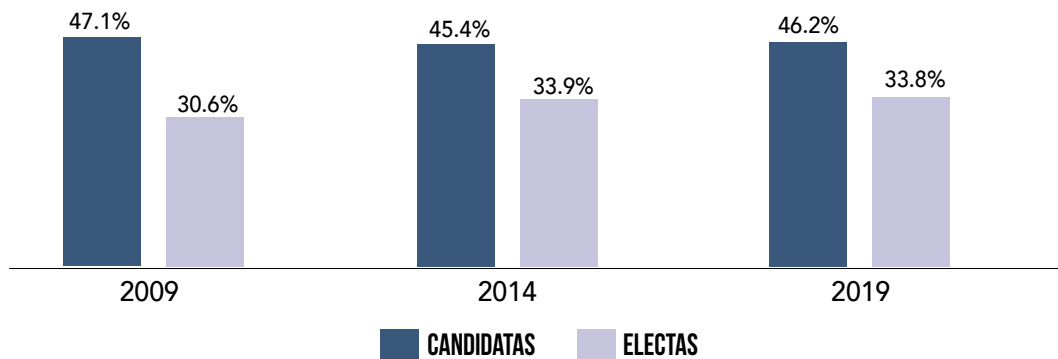
Gráfico 28:
Porcentaje de autoridades electas en Concejalías Urbanas, según sexo, año 2009 - 2019



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

El porcentaje de mujeres electas para esta dignidad durante el período 2009-2019, no supera el 34%, lo que indica que aún se está lejos de alcanzar la paridad.

Gráfico 29:
Porcentaje de autoridades electas frente a candidatas principales en Concejalías Urbanas, según sexo, año 2009 - 2019



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

En 2009 a pesar de que existen más candidatas a las Concejalías urbanas en relación a los otros años, el porcentaje de mujeres electas es el menor comparado a los otros procesos electorales en este período, lo cual dista del comportamiento en las demás dignidades donde se observó que a mayor candidaturas mayor mujeres electas.

5. Alausí, Arenillas, Atacames, Biblián, Calvas, Cañar, Cayambe, Chillanes, Chimbo, Chunchi, Cotacachi, Cuyabeno, El Chaco, El Empalme, El Guabo, Eloy Alfaro, Espejo, Espíndola, Girón, Gonzanamá, Gualaceo, Guamote, Guano, Huamboya, Loreto, Macará, Mejía, Mocha, Morona, Muisne, Naranjal, Oña, Pangua, Paquisha, Patate, Paute, Pedernales, Pedro Moncayo, Pedro Vicente Maldonado, Penipe, Pillaro, Pindal, Pucará, Pujilí, Putumayo, Quinsaloma, Río Verde, Salitre, San Miguel, San Vicente, Santa Elena, Saquisilí, Sigüsig, Sucre, Sucumbíos, Taisha, Urdaneta, Yanzatza, Zamora, Zapotillo.

3.2.5.3. Concejalías Rurales

Junto con la dignidad para las Concejalías Urbanas, los concejos municipales a partir del año 2009 están constituidos también por Concejalías Rurales.

3.2.5.3.1. Candidaturas

El Cuadro 18 muestra el número de candidatas y candidatos principales para la dignidad de Concejalías Rurales en los procesos electorales llevados a cabo en los años 2009, 2014 y 2019, en el que se puede apreciar que existió una mayor participación de candidatas en el año 2009 con un 44%.

Cuadro 18:

Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Concejalías Rurales, según sexo, año 2009 – 2019

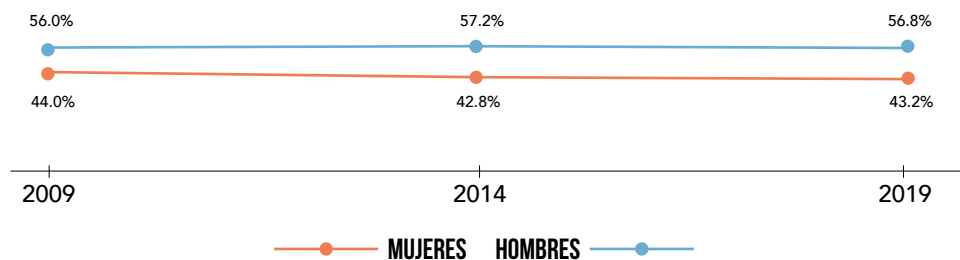
AÑO	MUJERES		HOMBRES		TOTAL
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
2009	1.446	44,0%	1.843	56,0%	3.289
2014	1.055	42,8%	1.410	57,2%	2.465
2019	1.595	43,2%	2.093	56,8%	3.688

Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

La diferencia porcentual en los años analizados en cuanto a la participación de las mujeres para esta dignidad no es marcada. En el proceso electoral de 2014 se tuvo una menor participación de mujeres respecto al 2009, que luego se incrementa ligeramente en el año 2019.

Gráfico 30:

Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Concejalías Rurales, según sexo, año 2009 – 2019

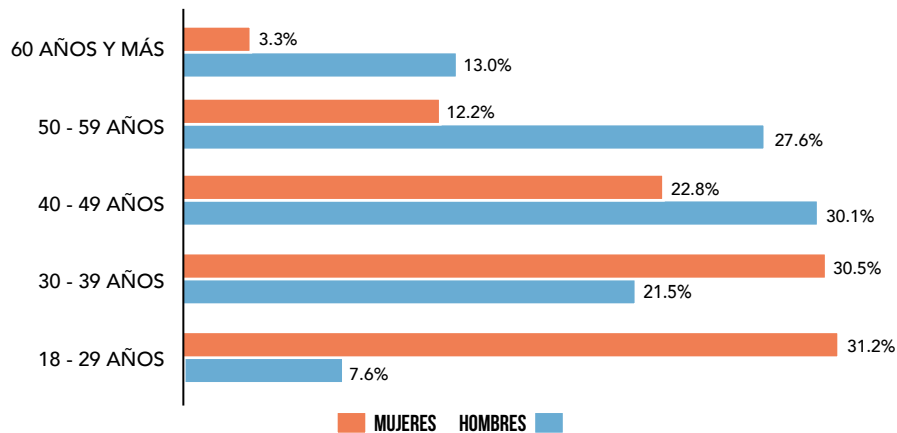


Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Tal como en el caso de otras dignidades pluripersonales, la participación de las mujeres ha sido superior al 40% conforme a lo establecido en la norma para garantizar la paridad en las candidaturas; aunque como ya se ha visto en la mayoría no se logra el 50%.

Gráfico 31:

Estructura etárea de las candidaturas principales para Concejalías Rurales, según sexo, año 2019



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

En las Concejalías Rurales la participación de las mujeres se concentra en las edades de 18 a 39 años, con una mayor representación de las mujeres de 18 a 29 años de edad del 31,2%, lo que equivale a decir que 1 de cada 3 candidatas son jóvenes. Cabe mencionar que en las Concejalías Urbanas la edad de mayor participación de las mujeres oscila entre 30 y 39 años y en las dignidades para la Asamblea Nacional, Parlamento Andino, Prefecturas y Alcaldías se observa más candidatas en las edades de 40 a 49 años.

De igual manera, la participación de las mujeres a las Concejalías Rurales es mayor que la de los hombres en el rango de 18 a 39 años (51,7%), lo cual se revierte en los siguientes grupos de edad.

3.2.5.3.2. Dignidades Electas

Pese a contar con un porcentaje de mujeres superior al 40% en candidaturas, los resultados electorales indican que la representación de estas para las Concejalías Rurales llega al 25,7%, lo cual representa una importante brecha para lograr la paridad.

Cuadro 19:

Porcentaje de autoridades electas en Concejalías Rurales, según sexo, año 2009 – 2019

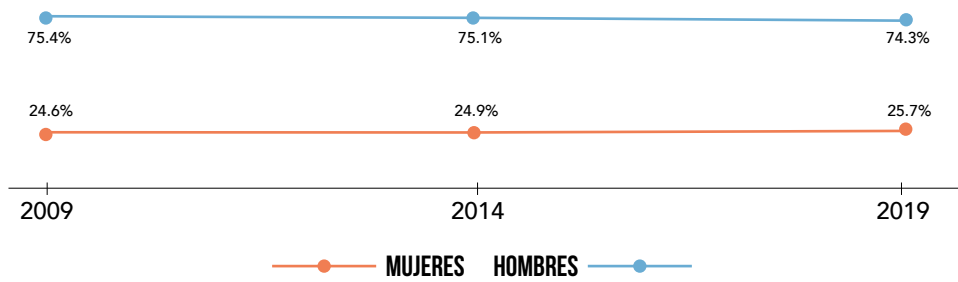
AÑO	MUJERES		HOMBRES		TOTAL
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
2009	133	24,6%	407	75,4%	540
2014	109	24,9%	329	75,1%	438
2019	114	25,7%	329	74,3%	443

Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

La representación de las mujeres en esta dignidad se ha incrementado del 2009 al 2019 en alrededor de un punto porcentual. El 25,7% obtenido en 2019 significa que 1 de cada 4 personas electas es mujer. Es importante indicar que en 97 de 181 cantones resultaron electos únicamente hombres en esta dignidad.

Gráfico 32:

Porcentaje de autoridades electas en Concejalías Rurales, según sexo, año 2009 - 2019

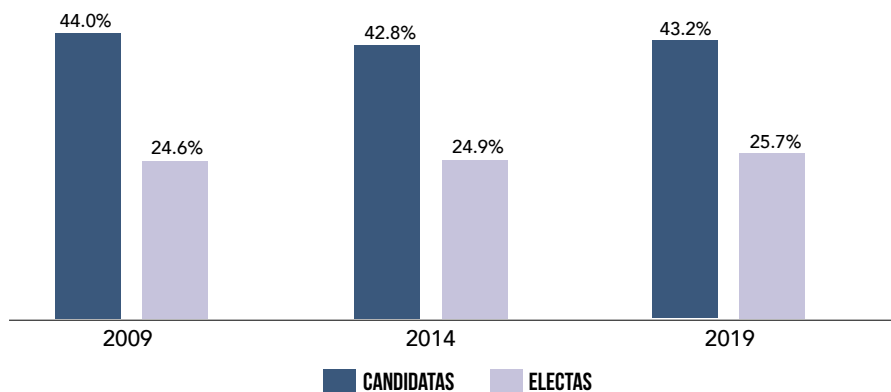


Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

En el Gráfico 32, se puede apreciar que en esta dignidad existe mayor diferencia en la representación de hombres y mujeres en comparación con las otras dignidades pluripersonales, la presencia de mujeres fluctúa alrededor del 25% en este período, valor que dista de la paridad.

Gráfico 33:

Porcentaje de autoridades electas frente a candidatas principales en Concejalías Rurales, según sexo, año 2009 - 2019



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

En los tres procesos electorales de este período se observa que tanto el porcentaje de mujeres candidatas como electas se mantiene estática en alrededor del 43% y el 25% respectivamente. La baja representación de mujeres en las Concejalías Rurales podría responder a que las listas de las candidaturas pluripersonales generalmente están encabezadas por hombres.

3.2.6. Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales

De acuerdo con el COOTAD, la Junta Parroquial Rural es el órgano de gobierno integrado por los vocales elegidos mediante votación popular, de entre los cuales los dos más votados corresponden al presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta.

3.2.6.1. Candidaturas

El Cuadro 20 muestra el número de candidatas y candidatos principales para Vocales de Juntas Parroquiales Rurales, el proceso electoral del 2019 tuvo mayor participación de las mujeres en esta dignidad con relación a los años 2009, 2014 con el 43,9%.

Cuadro 20:

Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Vocales de Juntas Parroquiales, según sexo, año 2009 – 2019

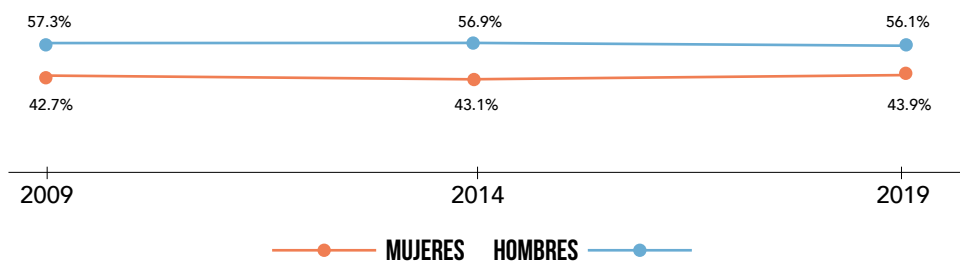
AÑO	MUJERES		HOMBRES		TOTAL
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
2009	8.374	42,7%	11.226	57,3%	19.600
2014	8.037	43,1%	10.616	56,9%	18.653
2019	11.833	43,9%	15.102	56,1%	26.935

Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

La diferencia porcentual en los años analizados en cuanto a la participación de las mujeres para esta dignidad no es marcada. En los tres procesos electorales realizados en este período la proporción de candidatas se ha incrementado tan solo en un punto porcentual.

Gráfico 34:

Porcentaje de candidatos y candidatas principales para Vocales de Juntas Parroquiales, según sexo, año 2009 - 2019

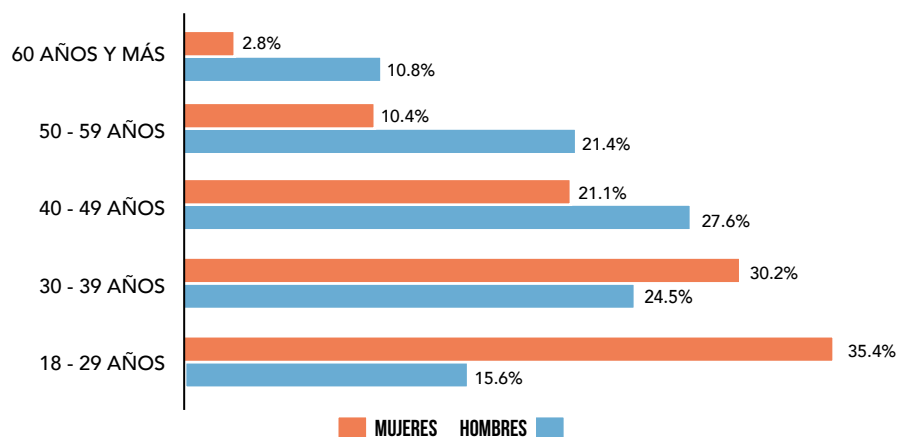


Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

La diferencia de la participación de las mujeres en esta dignidad con relación a la paridad se reduce de 7,3% en 2009 a 6,1% en 2019, comportamiento muy similar al de las candidaturas de las Concejalías Rurales.

Gráfico 35:

Estructura etárea de las candidaturas principales para Vocales de Juntas Parroquiales, según sexo, año 2019



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

La distribución etárea de las candidaturas principales presentadas en el año 2019 para formar parte de las Juntas Parroquiales, evidencia que la participación de las mujeres se concentra en las edades de 18 a 39 años (65,6%) siendo mayor en el grupo de edad de 18 a 29 años con un 35,4%. Los datos reflejan que a mayor edad de las mujeres su participación disminuye, al igual que en las Concejalías Rurales.

3.2.6.2. Dignidades Electas

En el año 2019, el porcentaje de mujeres electas para la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales es de 27%, siendo este el valor más alto en los tres procesos electorales analizados.

Cuadro 21:

Porcentaje de autoridades electas en Vocales de Juntas Parroquiales, según sexo, año 2009 – 2019

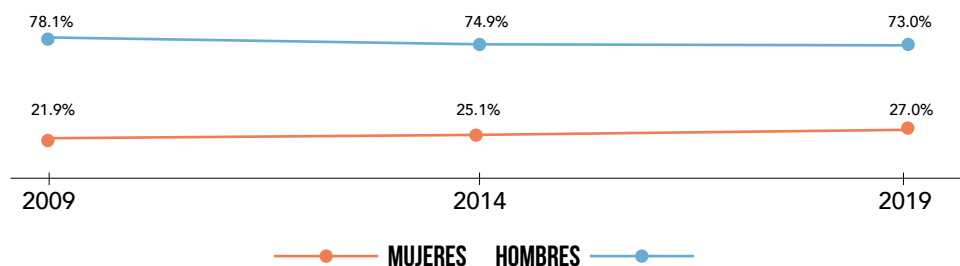
AÑO	MUJERES		HOMBRES		TOTAL
	CANTIDAD	PORCENTAJE	CANTIDAD	PORCENTAJE	
2009	873	21,9%	3.107	78,1%	3.980
2014	1.023	25,1%	3.056	74,9%	4.079
2019	1.106	27,0%	2.988	73,0%	4.094

Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

Como se observa en el Cuadro 21, la representación de las mujeres en esta dignidad ha aumentado paulatinamente en cada proceso electoral del 21,9% en 2009 al 27% en 2019 en 5 puntos porcentuales. Cabe mencionar que, en las elecciones seccionales del año 2019, en 154 parroquias rurales, de las 818 que hay en el país, no resultó electa ninguna mujer.

Gráfico 36:

Porcentaje de autoridades electas en Vocales de Juntas Parroquiales, según sexo, año 2009 - 2019

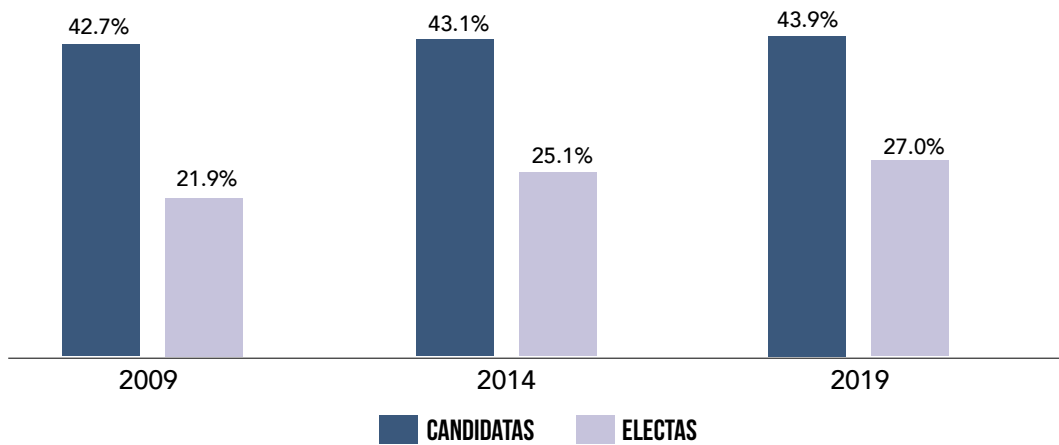


Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

A pesar de que en el 2019 persiste una diferencia en la representación de las mujeres de alrededor de 23 puntos para lograr la paridad, los datos muestran que desde el 2009 existe una tendencia de reducción en cada proceso electoral.

Gráfico 37:

Porcentaje de autoridades electas frente a candidatas principales en Vocales de Juntas Parroquiales, según sexo, año 2009 – 2019



Fuente: Consejo Nacional Electoral - CNE
Elaboración: Dirección Nacional de Estadística

El gráfico da cuenta del paulatino incremento de mujeres en la participación y representación en las Juntas Parroquiales durante este período. No obstante, el porcentaje de mujeres electas en esta dignidad sigue siendo bajo.

Con base en los resultados electorales presentados para esta dignidad y el resto de las dignidades pluri-personales, se puede deducir que la normativa que establece la paridad en las candidaturas no ha sido suficiente para garantizar la participación y la representación de las mujeres.



"Si una mujer entra a la política, la mujer cambia, si muchas mujeres entran a la política, la política cambia".

Michelle Bachelet.

IV. CONCLUSIONES

El acceso al sufragio de las mujeres está cercano a cumplir un siglo desde su aprobación en la Constitución de Ecuador de 1929, tiempo que la normativa también habilitaba a las mujeres para poder ser electas en procesos electorales.

Los datos analizados en este documento, sobre la última década, nos permiten identificar avances en la participación política de las mujeres en procesos electorales, los cuales responden a los avances normativos obtenidos producto de las demandas de las mujeres que han incidido para que tanto en la Constitución de la República promulgada en 2008 como en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia se incluya entre los principios de participación a la paridad, la alternancia y la secuencialidad.

En cuanto a la participación electoral, se observó un incremento tanto de hombres como de mujeres en este período. De igual manera, se evidenció que las mujeres acuden en mayor medida que los hombres a las urnas, situación que se repite en todos los procesos electorales analizados, tanto en el área urbana como rural.

Si bien, el sufragio no permite medir el interés de participar en procesos electorales, debido a que el voto es obligatorio, en los casos de voto facultativo si se puede inferir, ya que, en el grupo de edad de 16 y 17 años, las mujeres acuden más a las urnas que los hombres; y, en el grupo de edad de 65 años y más se observa lo contrario, siendo el único grupo de edad en el que los hombres votan más que las mujeres.

Existen avances importantes en la participación de mujeres candidatas a las dignidades pluripersonales y en menor medida en la representación de estas como autoridades electas, ya sea para la Asamblea Nacional, Parlamento Andino, Concejos Cantonales y Juntas Parroquiales

En las dignidades unipersonales como presidenta o presidente y vicepresidenta o vicepresidente, prefecta o prefecto y viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde, al no existir una normativa expresa que garantice la inscripción de candidaturas que promuevan la paridad, se tiene una baja participación de mujeres inscritas en los distintos procesos analizados, lo cual se refleja en la escasa representación de mujeres electas para estas dignidades. Aunque cabe mencionar que únicamente para el

caso de las Prefecturas la normativa contemplaba la inscripción en binomios paritarios, y por tanto hay una representación proporcional de Viceprefectas con relación a los Prefectos electos.

En lo que respecta a la participación de mujeres candidatas, de acuerdo a grupos de edad, es importante destacar que existe una mayor participación de mujeres que hombres en el rango de edad de 18 a 49 años en la mayoría de las dignidades analizadas, incluyendo para las unipersonales.

Los datos analizados resultan alentadores sobre el ejercicio del derecho al voto de las mujeres, no obstante en lo que respecta a la participación de las mujeres como candidatas y como electas, a pesar de la normativa aplicada en estos diez años de vigencia de la paridad, aún está muy distante de cristalizarse en una igualdad real.

Las nuevas reformas aprobadas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, han buscado superar algunas de las limitaciones de la normativa, como por ejemplo considerar que todos los binomios de las dignidades unipersonales sean mixtos, que se contemple la paridad en las candidaturas de las dignidades unipersonales, así como en el encabezamiento de las listas de las candidaturas pluripersonales.

Los nuevos logros normativos, representan avances en cuanto a una igualdad formal, sin embargo existen otros factores que como ya se mencionaron inciden en la participación de las mujeres, y que van más allá de las disposiciones del marco legal. Es importante seguir fortaleciendo y promoviendo los liderazgos de mujeres diversas, jóvenes y de pueblos y nacionalidades, transformando patrones socio culturales para eliminar estereotipos y roles de género que han ubicado a las mujeres principalmente en el ámbito privado, y prevenir, atender y sancionar la violencia política por razones de género. Esta última también contemplada en las reformas aprobadas en este año.

Es importante recalcar que la paridad no es un invento arbitrario de las mujeres, es un mecanismo que busca la igualdad en la representación de la mitad de la población en los puestos de elección, de selección y en general de toma de decisiones. La participación de las mujeres en la vida pública y política es un derecho y una cuestión de igualdad, justicia y democracia.

V. BIBLIOGRAFÍA

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 2015.

Arnstein, Sherry R. (1969) 'A Ladder Of Citizen Participation'. Journal of the American Planning Association. 35: 4. 216-224.

Capárros Luisa (2017). Educación y participación para la igualdad de género.

Centro de Estudios para el Desarrollo de la Mujer (2007). Participación política de las mujeres en América Latina.

Consejo Nacional para la Igualdad de Género (2015). Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017. El Telégrafo EP. Quito.

Defensoría del Pueblo (2016), Política Institucional de Igualdad de Género 2016-2019.

Democracias, Revista del Instituto de la Democracia, Volumen 2, 77-91.

D'Alessandro Mercedes (2016). Mujeres, participación política y poder: desafíos hacia una nueva forma de construcción política. Diario Bae. Argentina.

García, Juan (1998). El poder ausente: un análisis de la abstención electoral en la Región de Murcia. Universidad de Murcia.

García, Juan y Frutos, Lola (1999). Mujeres, hombres y participación política, Buscando las diferencias. Universidad de Murcia.

Goyes, S. (2013). De las cuotas a la paridad: El caso del Ecuador. En B. Llanos. (Ed.), La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica (pp. 47-115). Perú, IDEA Internacional, Comisión Interamericana de Mujeres.

House et. al.(2004). Culture, Leadership, and Organizations. The Globe Study of 62 Societies, United Kingdom: Sage Publications.

Jorge Máttar y Luis Mauricio Cuervo, Planificación para el desarrollo en América Latina y el Caribe: enfoques, experiencias y perspectivas, Libros de la CEPAL, N° 148 (LC/PUB.2017/16-P), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2017, p.18.

ONU MUJERES (2008), Empoderamiento Político de las mujeres: marco para una acción estratégica.

ONU MUJERES (2014), Empoderamiento Político de las mujeres: marco para una acción estratégica.

ONU Mujeres (2017). Guía estratégica Empoderamiento Político de las mujeres: Marco para una acción Estratégica.

Paxton Pamela, Kunovich Sheri y Hughes Melanie (2007). Gender in Politics.

Rodas, R.& Quezada, A. (2009). Historia del Voto Femenino en el Ecuador. CONAMU. Quito-Ecuador 2009.

Silva, R. (2014). Participación política de las mujeres en el Ecuador: elecciones seccionales 2014. Democracias. Volumen (2), pp. 77-91. Quito-Ecuador, Instituto de la Democracia.

Thomson, José (2002). Participación, democracia y derechos humanos un enfoque a partir de los dilemas de américa latina. IIDD.

Vega, S. (2005). La cuota electoral en Ecuador: Nadando a contracorriente en un horizonte esperanzador. En M. León. (Ed.), Nadando contra la corriente: Mujeres y cuotas políticas en los Países Andinos (pp. 169-205). Bogotá-Colombia, UNIFEM.

CONSEJO NACIONAL
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

